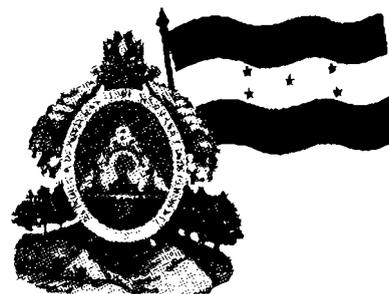


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,678

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No. 3-2008, en el Punto 6, numeral 1), del Acta No. 3, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 30 de enero de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio de Préstamo No. 743-HN, a ser suscrito entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 4,550,000.00), a financiar el Proyecto "Mejorando la Competitividad de la Economía Rural en Yoro (PROMECON)".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo No.743-HN, suscrito el 11 de marzo de 2008 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 4,550,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "MEJORANDO LA COMPETITIVIDAD DE LA

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

58-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo No.743-IIN, suscrito el 11 de marzo de 2008 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras.	A. 1-30
0832	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerda: Autorizar un ajuste de cincuenta centavos de Lempiras (L.0.50 Cts.) en el servicio de Transporte Urbano subsidiado en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, a partir del veintidós de julio del presente año.	A. 31
	AVANCE	A. 32
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-28

ECONOMÍA RURAL EN YORO (PROMECON)", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. COPIA FIEL PRÉSTAMO NRO. 743-IIN. CONVENIO DE PRÉSTAMO. (Proyecto para Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro (PROMECON) entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA con fecha de 11 de marzo de 2008.

ÍNDICE

Título	Página
ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Sección 1.01 Condiciones generales	1
Sección 1.02 Definiciones	1
Sección 1.03 Referencias y títulos	2
Sección 1.04 Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto	3
Sección 1.05 Designación de la Institución cooperante	3
ARTÍCULO II EL PRÉSTAMO	
Sección 2.01 El Préstamo	3
Sección 2.02 Cuenta del Préstamo y retiro de fondos	3
Sección 2.03 Cuenta especial	3
Sección 2.04 Utilización de los recursos del Préstamo	3
Sección 2.05 Cargo por servicios	3
Sección 2.06 Reembolsos del principal	4
ARTÍCULO III EL PROYECTO	
Sección 3.01 Ejecución del Proyecto	4
Sección 3.02 Planes operativos anuales y plan de adquisiciones y contratación	4
Sección 3.03 Cuenta del Proyecto	4
Sección 3.04 Disponibilidad de los recursos del Proyecto	4
Sección 3.05 Recursos adicionales	5
Sección 3.06 Adquisiciones	5
Sección 3.07 Fecha de terminación del Proyecto	5
ARTÍCULO IV PRESENTACIÓN DE INFORMES Y ANÁLISIS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 4.01 Seguimiento	5
Sección 4.02 Informes de avance	5
Sección 4.03 Revisión de medio término	5
Sección 4.04 Informe final del Proyecto	6
Sección 4.05 Evaluaciones	6
ARTÍCULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA	
Sección 5.01 Estados Financieros	6
Sección 5.02 Informes de auditoría	6
ARTÍCULO VI MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 6.01 Suspensión	7
Sección 6.02 Cancelación	7
Sección 6.03 Exigibilidad anticipada	7
Sección 6.04 Otras medidas de recurso	7
ARTÍCULO VII ENTRADA EN VIGOR	
Sección 7.01 Condiciones previas para la entrada en vigor	8
Sección 7.02 Dictamen Jurídico	8
Sección 7.03 Plazo para la entrada en vigor	8
ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 8.01 Representante	8
Sección 8.02 Representante para la ejecución del Proyecto	8
Sección 8.03 Valor jurídico del presente Convenio	9
Sección 8.04 Comunicaciones	9
Sección 8.05 Direcciones	9
Sección 8.06 Idioma de las comunicaciones	10

APÉNDICES

Apéndice 1	Descripción del Proyecto	11.
Apéndice 2	Asignación y retiro de los recursos del Préstamo	16
Apéndice 3	Ejecución del Proyecto y disposiciones complementarias	18
Apéndice 4	Adquisiciones y contrataciones	22

ANEXO CONDICIONES GENERALES

I CONVENIO DE PRÉSTAMO CONVENIO DE PRÉSTAMO, de fecha 11 de marzo de 2008, entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (el "Fondo"). POR CUANTO: A) el Prestatario ha solicitado al Fondo que le otorgue un préstamo para financiar el Proyecto para Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro (PROMECON), descrito en el Apéndice 1 (el "Proyecto"); B) el Prestatario se propone obtener del Banco Centroamericano de Integración Económica ("BCIE") un préstamo (el "Préstamo BCIE") por la cantidad de cuatro millones de dólares estadounidenses, aproximadamente, conforme a las condiciones establecidas en un convenio (el "Convenio BCIE") a celebrarse entre el Prestatario y el BCIE; D) el Préstamo será administrado por la Institución cooperante que designe el Fondo; E) el Proyecto se enmarca dentro del Programa de Competitividad Agrícola y Rural de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería ("el Programa"); y POR CUANTO, teniendo presentes éstas y otras consideraciones, el Fondo ha convenido en conceder el Préstamo al Prestatario conforme a las condiciones que se establecen en el presente Convenio; POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I Disposiciones generales SECCIÓN 1.01. Condiciones generales.** Se adjuntan al presente Convenio las "Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola" de fecha 2 de diciembre de 1998 (las "Condiciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Generales”) cuyas disposiciones (aunque no se haga referencia expresa a ellas) forman parte integrante del Convenio, tal como sean modificadas de tiempo en tiempo. Si alguna disposición del presente Convenio es incompatible con una disposición de las Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio, pero ninguna de las disposiciones de éste limitará la aplicación general de las disposiciones de dichas Condiciones. SECCIÓN 1.02. Definiciones. a) Siempre y cuando se empleen en el presente Convenio, y salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos y expresiones definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio tendrán los significados respectivos que allí se indiquen. b) A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente: por “año del Proyecto” se entiende i) el período que comience en la fecha de entrada en vigor y termine el 31 de diciembre siguiente, y ii) posteriormente, cada uno de los períodos que comiencen el 1º de enero y concluyan el 31 de diciembre, o en la fecha de terminación del Proyecto si ésta fuese anterior; por “COLP” se entiende el Consejo Orientador Local del Proyecto que se describe en el párrafo 6 del apartado A del Apéndice 3; por “COP” se entiende el Consejo Orientador del Programa que se describe en el párrafo 2 del apartado A del Apéndice 3; por “días” se entiende días calendario durante el año del Proyecto; por “dólares estadounidenses” o “USD” se entiende la moneda de los Estados Unidos de América; por “ejercicio fiscal” se entiende cada uno de los períodos que comienzan el 1º enero y termina el 31 de diciembre; por “fecha de cierre del Préstamo” se entiende la fecha en que hayan transcurrido seis (6) meses después de la fecha de terminación del Proyecto, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario; por “fecha de entrada en vigor” se entiende la fecha de entrada en vigor del presente Convenio conforme a lo dispuesto en la Sección 13.02 (“Fecha de efectividad”) de las Condiciones generales, siendo la fecha en la que el Fondo notifique al Prestatario que ha recibido pruebas satisfactorias de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en la Sección 7.01; por “fecha de terminación del Proyecto” se entiende la fecha del último día del séptimo aniversario de la fecha de entrada en vigor u otra fecha que el Fondo notifique al Prestatario; por “Institución cooperante” se entiende la entidad designada como tal en la Sección 1.05; por “lempiras” se entiende la moneda del Prestatario; por “Manual de Operaciones” se entiende el manual correspondiente que se describe en el apartado B del Apéndice 3; por “Moneda de Pago del Servicio del Préstamo” se entiende el USD, moneda de los Estados Unidos de América; por “Organismo responsable del Proyecto” se entiende a la SAG; “Parte en el Proyecto” se entiende (aunque no exclusivamente) el Organismo responsable del Proyecto, el COP, el COLP, la UCP y la UCES; Por “Plan de adquisiciones y contratación” se entiende el plan de adquisiciones y contratación del Prestatario para los primeros dieciocho (18) meses de ejecución del Proyecto, el cual podrá actualizarse anualmente o cuando sea necesario a fin de que abarque el período sucesivo de dieciocho (18) meses, de

acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3.02 a); por “POA” se entiende el plan operativo anual para la ejecución y el financiamiento del Proyecto en un determinado Año del mismo, tal como se indica en la Sección 3.02; por “SAG” se entiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería del Prestatario; por “SEFIN” se entiende la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del Prestatario; por “UCES” se entiende la Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento del Programa que se describe en el párrafo 3 del apartado A del Apéndice 3; y por “UCP” se entiende la Unidad Coordinadora del Proyecto a que se hace referencia en el párrafo 4 del apartado A del Apéndice 3. SECCIÓN 1.03. Referencias y títulos. Salvo indicación en contrario, toda mención en el presente Convenio de artículos, secciones o apéndices se refiere a los artículos, secciones o apéndices del mismo. Los títulos descriptivos de esos artículos, secciones y apéndices tienen sólo por finalidad facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del texto del presente Convenio. 3 SECCIÓN 1.04. Obligaciones del Prestatario y de las Partes en el Proyecto. El Prestatario será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del presente Convenio al propio Prestatario, al Organismo responsable del Proyecto y a las demás Partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario, cuando se haga referencia en el presente Convenio a una obligación de esa Parte, se considerará responsabilidad del Prestatario velar por que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en el presente Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario en virtud del mismo. SECCIÓN 1.05. Designación de la Institución cooperante. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) será designado la Institución cooperante, con las funciones que se establecen en el Artículo III (La Institución cooperante) de las Condiciones Generales, para que administre el Préstamo y supervise el Proyecto de conformidad con el Acuerdo de Cooperación. Por el presente documento, el Prestatario conviene en dicha designación. ARTÍCULO II El Préstamo SECCIÓN 2.01. El Préstamo. El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4, 550,000 00) para financiar el Proyecto. SECCIÓN 2.02. Cuenta del Préstamo y retiro de fondos. El Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo a nombre del Prestatario, a la cual acreditará el principal del préstamo. El Prestatario podrá solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, en diversas monedas, periódicamente, desde la Fecha de entrada en vigor hasta la fecha de cierre del Préstamo en relación con los Gastos admisibles y, por lo demás, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 2 del presente Convenio y en el Artículo IV (Cuenta del Préstamo y retiro de fondos) y la Sección 6.02 (Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos) de las Condiciones Generales. SECCIÓN 2.03. Cuenta especial. a) El Prestatario, a través de la SEFIN, abrirá y

mantendrá en el Banco Central de Honduras una cuenta especial en dólares estadounidenses, para la financiación del Proyecto. b) Una vez debidamente abierta la cuenta especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará un uno o varios retiros de fondos por un monto total de Quinientos Mil Dólares (USD. 500.000) (la "Asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la cuenta especial, con cantidades mínimas designadas por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta especial) de las Condiciones Generales. c) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o quien legalmente lo reemplace, estará plenamente autorizado para administrar, en nombre del Prestatario, la cuenta especial, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 de las Condiciones Generales. SECCIÓN 2.04. Utilización de los recursos del Préstamo. El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto utilizarán los recursos del Préstamo exclusivamente para financiar Gastos admisibles de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y a las Condiciones Generales. SECCIÓN 2.05. Cargo por servicios. El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicios a razón del 0,75% anual del monto del préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo. SECCIÓN 2.06. Reembolsos del principal. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo pendiente de reembolso en cincuenta y nueve (59) plazos semestrales iguales de DEG 75 834, pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre, que comenzarán el 15 de mayo de 2018 y terminarán el 15 de mayo de 2047 y un último plazo de DEG 75 794 pagadero el 15 de noviembre de 2047, en la moneda de pago del servicio del Préstamo. ARTÍCULO III El Proyecto SECCIÓN 3.01. Ejecución del Proyecto. El Prestatario declara su adhesión a los fines y propósitos del Proyecto que se exponen en el Apéndice I y, con miras a alcanzarlos, velará por que el Proyecto se ejecute de conformidad con el presente Convenio, y en particular con la Sección 7.01 (Ejecución del Proyecto) de las Condiciones Generales y sustancialmente de conformidad con los POA, el Plan de adquisiciones y contratación y el Manual de Operaciones del Proyecto. SECCIÓN 3.02. Planes Operativos Anuales y Plan de adquisiciones y contratación. a) La UCP preparará un borrador del POA para el Préstamo en relación con cada Año del Proyecto. Cada borrador incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas para el siguiente año del mismo, el Plan de adquisiciones y contratación por al menos dieciocho (18) meses, así como las fuentes y utilización de fondos para dichas actividades. b) Antes del inicio de cada año del Proyecto, el Organismo responsable del Proyecto, a través de la UCP, presentará el borrador así preparado al Consejo orientador para su revisión. Una vez revisado, el Organismo responsable del Proyecto lo presentará al Fondo y a la Institución cooperante, para que formulen sus observaciones y den su no objeción a más tardar sesenta (60) días antes del comienzo del año del Proyecto correspondiente. El

POA se considerará aceptable si dentro de los treinta (30) días que sigan a la fecha en que se reciba, ni el Fondo ni la Institución cooperante formulan observaciones sobre el borrador. c) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, como Presidente del COP, aprobará el POA definitivo sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo y la Institución cooperante y proporcionará copias del POA al Fondo y a la Institución cooperante con anterioridad al inicio del año del Proyecto correspondiente. d) Si fuera necesario, la UCP podrá proponer ajustes en el POA durante el año del Proyecto pertinente, siguiendo el procedimiento descrito en los párrafos b) y c) anteriores. SECCIÓN 3.03. Cuenta del Proyecto. El Prestatario, a través de la SEFIN, abrirá y mantendrá en el Banco Central de Honduras una Cuenta del Proyecto en lempiras para depositar los fondos de contrapartida del Proyecto. Esta cuenta será administrada por la SEFIN. SECCIÓN 3.04. Disponibilidad de los recursos del Proyecto. a) A fin de financiar la ejecución del Proyecto, el Prestatario pondrá los recursos del Proyecto a disposición de la UCP, de conformidad con los POA, el presente Convenio y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con el manejo de recursos externos. Los recursos del Proyecto serán canalizados, en lempiras, a través de los procedimientos establecidos por la SEFIN en el marco del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). A estos efectos, el Coordinador General del Proyecto, remitirá las solicitudes de pago a la SEFIN, quien se compromete a atenderlas en un plazo razonable, no mayor de sesenta (60) días a partir de recibida la solicitud. b) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de la UCP, durante el periodo de ejecución del mismo, fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total en lempiras equivalentes a aproximadamente Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Dólares estadounidenses (USD 1,048,000), de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo. Este monto representa la totalidad de la contribución del Prestatario para el Proyecto y será utilizado para cubrir el conjunto de los impuestos y tasas a cargo del Prestatario, a través de sus procedimientos nacionales de exoneración. Con respecto a los impuestos con relación a los que el procedimiento de exoneración no fuera aplicable, el Prestatario pondrá a disposición del Proyecto, a través de la SEFIN, los fondos necesarios en efectivo, de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo. A ese efecto, lo antes posible y antes del primer desembolso, el Prestatario hará asignaciones presupuestarias por una cantidad inicial en lempiras equivalente a Ciento Treinta Mil Dólares estadounidenses (USD 130,000,) a fin de sufragar los gastos del primer año del Proyecto y depositará la diferencia entre dicho monto y el valor de las exoneraciones a disposición del Proyecto, a través de la SEFIN, de conformidad con el POA. En los años sucesivos, el Prestatario hará asignaciones presupuestarias que equivalgan al monto de los fondos de contrapartida previstos en

el POA del año del Proyecto pertinente y pondrá dichas asignaciones a disposición del Proyecto anualmente, tan pronto como sea requerido para llevar a cabo el Proyecto de conformidad con el presente Convenio y el Manual de Operaciones. SECCIÓN 3.05. Recursos adicionales. Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición del Organismo responsable del Proyecto recursos adicionales de conformidad con la Sección 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales) de las Condiciones Generales. SECCIÓN 3.06. Adquisiciones. Cualquier adquisición financiada con cargo a los recursos del Préstamo deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del BCIE y del Apéndice 4. SECCIÓN 3.07. Fecha de terminación del Proyecto. Las Partes en el Proyecto concluirán la ejecución del mismo a más tardar en aquella fecha en que se cumplía el séptimo aniversario de la fecha de entrada en vigor, u otra fecha posterior que el Fondo indique mediante notificación al Prestatario y al Organismo responsable del Proyecto. ARTÍCULO IV Presentación de informes y análisis sobre la ejecución del Proyecto SECCIÓN 4.01 Seguimiento. El Organismo responsable del Proyecto, a través de la UCP, establecerá lo antes posible y en todo caso a más tardar seis (6) meses después de la fecha de entrada en vigor y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información que le permita seguir continuamente de cerca la marcha del Proyecto, de conformidad con las directrices del Fondo al respecto (Sistema de Gestión de Resultados e Impactos "RIMS") y con la Sección 8.02 (Seguimiento de la ejecución del Proyecto) de las Condiciones Generales. Este sistema, asimismo, guardará concordancia, en lo que resultara compatible, con los lineamientos de los sistemas establecidos por el Prestatario: Sistema de Información de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (SIFRP), Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y Sistema de Seguimiento de Inversiones Nacionales de la Cooperación Internacional (SINACOIN). SECCIÓN 4.02. Informes de avance. El Organismo responsable del Proyecto, a través de la UCP presentará al Fondo y a la Institución cooperante informes sobre la marcha del Proyecto, de conformidad con la Sección 8.03 (Informes de avance) de las Condiciones Generales, a más tardar tres (3) meses después de la terminación de cada semestre durante el período de ejecución del Proyecto. SECCIÓN 4.03. Revisión de medio término. a) El Organismo responsable del Proyecto, el Fondo y BCIE, en su calidad de cofinanciador e Institución cooperante, realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto cuarenta y dos (42) meses después de la fecha de entrada en vigor ("Revisión de medio término"), de conformidad con los términos de referencia preparados por la UCP y acordados por el Fondo y la Institución cooperante. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades con que se haya encontrado y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades. b) El Prestatario velará por que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Queda entendido y acordado que esas recomendaciones pueden dar lugar a

modificaciones de los documentos del Préstamo o a la cancelación del mismo. SECCIÓN 4.04. Informe final del Proyecto. El Organismo responsable del Proyecto, a través de la UCP, presentará al Fondo y a la Institución cooperante el informe final sobre la ejecución del Proyecto previsto en la Sección 8.04 (Informe final del Proyecto) de las Condiciones Generales a más tardar seis (6) meses después de la fecha de terminación del Proyecto. SECCIÓN 4.05. Evaluaciones. El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes que el Fondo realice durante el período de ejecución del Proyecto, conforme a lo previsto en la Sección 10.05 (Evaluaciones del Proyecto) de las Condiciones Generales. ARTÍCULO V Presentación de informes y análisis de la situación financiera SECCIÓN 5.01. Estados financieros. La UCP preparará los estados financieros de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto previstos en la Sección 9.02 (Estados financieros) de las Condiciones Generales, relativos a cada ejercicio fiscal y los presentará al Fondo y a la Institución cooperante dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio SECCIÓN 5.02. Informes de auditoría. a) A más tardar noventa (90) días después de la fecha de entrada en vigor, el Prestatario nombrará, con la no objeción previa del Fondo, a auditores independientes seleccionados por el Prestatario de conformidad con los procedimientos y criterios consignados en las Directrices del FIDA para auditorías de Proyectos de fecha de 2003 (para uso del Prestatario) (las Directrices del FIDA) para llevar a cabo la auditoría de las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto correspondiente al primer ejercicio fiscal. Lo antes posible y en todo caso a más tardar treinta (30) días después del comienzo de cada ejercicio fiscal subsiguiente, el Prestatario, con la no objeción previa del Fondo, confirmará dicho nombramiento o nombrará a otros auditores independientes seleccionados de la misma forma. b) El Prestatario velará por que las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto sean comprobadas en cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de cierre del Préstamo, por dichos auditores de conformidad con las Directrices del FIDA tal y como sean enmendadas de tiempo en tiempo y, entregará al Fondo y a la Institución cooperante una copia certificada del informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 (Comprobación de cuentas) de las Condiciones Generales dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de dicho ejercicio. Además del informe de auditoría sobre las cuentas y estados financieros relativos al Proyecto, los auditores deberán emitir: i) un dictamen certificado sobre la declaración de gastos y sobre la operación de la cuenta especial; y ii) una declaración separada, sobre la idoneidad de la contabilidad y de los sistemas de control interno. ARTÍCULO VI Medidas de recurso del Fondo SECCIÓN 6.01. Suspensión. a) De conformidad con la Sección 12.01 (Suspensión por parte del Fondo) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, si se verifica cualquiera de los hechos enumerados en dicha Sección o cualquiera de las siguientes circunstancias: • Que el Coordinador General del Proyecto haya sido destituido

del Proyecto sin el previo acuerdo del Fondo. • Que el Fondo haya determinado, en consulta con el Prestatario, que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente el grupo-objetivo. • Que el derecho del Prestatario a retirar fondos del préstamo haya sido suspendido o cancelado o se haya extinguido, total o parcialmente, o el préstamo sea exigible y pagadero antes de la fecha de vencimiento convenida; o bien se haya producido un acontecimiento que, mediante notificación o con el transcurso del tiempo, pueda dar lugar a alguna de las circunstancias indicadas más arriba. • Que el Manual de Operaciones del Proyecto, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el acuerdo previo del Fondo, y éste haya determinado que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto. • Que las adquisiciones y contrataciones no se hayan llevado a cabo de conformidad con el presente Convenio. • Que el Prestatario haya incumplido algún compromiso establecido en el Apéndice 3 y el Fondo, en consulta con el Prestatario, haya determinado que dicho incumplimiento haya perjudicado o sea susceptible de perjudicar al Proyecto. • Que el Fondo haya informado al Prestatario de alegaciones verosímiles de prácticas corruptas o fraudulentas relacionadas con el Prestatario y/o el Proyecto, y el Prestatario no haya tomado acciones apropiadas para remediar dichas alegaciones a satisfacción del Fondo. b) El Fondo, con independencia de lo establecido en la Sección 6.04, suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la cuenta del Préstamo si el informe de auditoría requerido en la Sección 5.02 no se ha llevado a cabo satisfactoriamente en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha establecida a tal efecto. SECCIÓN 6.02. Cancelación. El Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar el retiro de fondos de la cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 12.02 (Cancelación por parte del Fondo) de las Condiciones Generales si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en ella o si en la revisión de medio término se haya recomendado que se cancele el Proyecto. SECCIÓN 6.03. Exigibilidad anticipada. Si se verifica alguno de los hechos que se enumeran en la Sección 12.05 (Exigibilidad anticipada) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá declarar que el principal del préstamo pendiente de reembolso, junto con los cargos por servicios devengados y no pagados, son exigibles y pagaderos de inmediato de conformidad con dicha Sección. SECCIÓN 6.04 Otras medidas de recurso. Salvo lo dispuesto en el Artículo XIV (Fuerza obligatoria y asuntos conexos) de las Condiciones Generales, las medidas de recurso del Fondo enumeradas en el presente Artículo no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las Partes,

incluyendo, entre otros, la facultad de referir a las autoridades nacionales, la existencia de prácticas corruptas o fraudulentas ARTÍCULO VII Entrada en vigor SECCIÓN 7.01. Condiciones previas para la entrada en vigor. El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo XIII (Efectividad y terminación) de las Condiciones Generales, con sujeción al cumplimiento de las siguientes condiciones previas: a) que se haya nombrado al Coordinador General de la UCP de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del apartado A del Apéndice 3; b) que el Prestatario haya abierto debidamente la cuenta especial; c) que el presente Convenio haya sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de él por el Prestatario hayan sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios; d) que el Prestatario haya presentado al Fondo un dictamen jurídico, emitido por la Procuraduría General de la República u otro asesor jurídico aprobado por el Fondo, con respecto a los puntos señalados en la Sección 7.02 y cuya forma y contenido sean aceptables para el Fondo. SECCIÓN 7.02. Dictamen Jurídico. El dictamen a que se hace referencia en la Sección 7.01 d) deberá confirmar los siguientes puntos: a) el cumplimiento de las condiciones previas indicadas en los párrafos a) y c) de la Sección 7.01; b) el carácter jurídicamente vinculante del presente Convenio para el Prestatario de conformidad con sus términos; y c) el valor jurídico del presente Convenio acordado en la Sección 8.03. SECCIÓN 7.03. Plazo para la entrada en vigor. El presente Convenio deberá entrar en vigor en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su firma, o en un plazo posterior establecido por el Fondo. En el caso de que no entre en vigor en dicho plazo, podrá aplicarse lo dispuesto en la Sección 13.03 (Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor) de las Condiciones Generales. ARTÍCULO VIII Disposiciones varias SECCIÓN 8.01. Representante. El Prestatario designa al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o quien legalmente lo reemplace, como su representante a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.02. SECCIÓN 8.02. Representante para la ejecución del Proyecto. El Prestatario designa al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, o quien legalmente lo reemplace, como su representante a los efectos de la Sección 15.03 de las Condiciones Generales con respecto a: a) la fecha de cierre del Préstamo; b) las asignaciones y reasignaciones de los recursos del Préstamo (Apéndice 2 del presente Convenio: Sección 4.09 (Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo) de las Condiciones Generales); c) las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4); d) todos los demás asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto y la

presentación de informes (Artículos III, IV y V, Apéndice 3 del presente Convenio; Artículos VII, VIII, IX y X de las Condiciones Generales). SECCIÓN 8.03. Valor jurídico del presente Convenio. El Prestatario y el Fondo acuerdan que el presente Convenio constituye un tratado internacional a todos los efectos del derecho internacional y en el sentido de los Artículos 16 y 18 de la Constitución del Prestatario. SECCIÓN 8.04. Comunicaciones. Salvo que se prevea expresamente otra cosa en los documentos del Préstamo o que lo solicite el Fondo, el Prestatario dirigirá todas las comunicaciones relativas al presente Convenio tanto al Fondo como a la Institución cooperante, excepto por lo que refiere a: a) las solicitudes de retiro de fondos (Sección 4.04 (Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial) de las Condiciones Generales) y las comunicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones (Apéndice 4), que el Prestatario sólo dirigirá a la Institución cooperante; y b) las comunicaciones relativas a los Pagos del Servicio del Préstamo (Secciones 2.05 y 2.06 del presente Convenio; Artículos V y VI de las Condiciones Generales), que el Prestatario sólo dirigirá al Fondo. SECCIÓN 8.05. Direcciones. Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes y otras comunicaciones que se hagan en virtud del presente Convenio deberán enviarse a las siguientes direcciones: Para el Prestatario: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Avenida Cervantes Tegucigalpa, M.D.C. Honduras Número(s) de fax: + (504) 237 4142 + (504) 237 6995 Para el Organismo responsable del Proyecto: Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería avenida de la FAO Bld. Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras Número(s) de fax: + (504) 232 5375 Para el Fondo: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola Via del Seráfico 107 00142 Roma Italia Número de fax: + (3906) 504 3463 Para la Institución cooperante: Banco Centroamericano de Integración Económica edificio sede bulevar Suyapa Apartado Postal 772, Tegucigalpa, Honduras Número de fax: + (504) 240 2185. SECCIÓN 8.06. Idioma de las comunicaciones. Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, informes, documentos y otras informaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio, al Préstamo y al Proyecto (inclusive los informes previstos en los Artículos IV y V) se harán en idioma español. El presente Convenio ha sido redactado, negociado y firmado en español. EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en Tegucigalpa, Honduras, en la fecha que figura al comienzo del mismo. Firmado por: en nombre de la REPÚBLICA DE HONDURAS Rebeca Patricia Santos Rivera, Representante autorizado. Firmado por: FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (Ladislao Rubio) Presidente. Firmado por: TESTIGO DE HONOR (José Manuel Zelaya

Rosales, Presidente de la República de Honduras. APÉNDICE 1 Descripción del Proyecto 1. Área de Influencia. El Proyecto se llevará a cabo en los 11 municipios del departamento de Yoro: Progreso, Santa Rita, Sulaco, Yorito, Yoro, Jocón, Morazán, El Negrito, Victoria, Olanchito y Arenal. El Departamento de Yoro se caracteriza por poseer tres regiones diferenciadas con distintas características socioeconómicas y ambientales que coinciden aproximadamente con los límites de tres grupos de municipios. Entre las tres regiones hay diversas zonas ecológicas y áreas de transición: a) Progreso y Santa Rita. Estos municipios son parte del entorno geográfico del Valle de Sula, donde la industria maquiladora, plantaciones de monocultivos de agroexportación y agroindustria y acceso a servicios básicos son de importancia. El Progreso se inserta plenamente en este sector, a la par con San Pedro Sula, Villanueva, Choloma, Puerto Cortés, y otras ciudades de la costa norte. Otra base económica de El Progreso y Santa Rita es la agroexportación y la agroindustria relacionada de palma, plátano y banano, entre otros productos. Por los antecedentes de la reforma agraria en los años 70, este sector, a la par con Olanchito en el Valle de Aguán, aún tiene una base organizativa importante. b) Municipios forestales de Yoro ubicados en la parte central del departamento incluyendo los municipios de Sulaco, Yorito, Yoro, Jocón, Morazán, El Negrito y Victoria. Estos son parte de una amplia zona forestal que se extiende a Francisco Morazán, Olanchito y la cordillera Nombre de Dios al norte. En esta área, la infraestructura económica y social es deficiente: la gran mayoría de aldeas no tienen luz eléctrica, la red vial está generalmente en mal estado, y la mayor parte de las viviendas son precarias, construidas de bajareque y teja. Los principales productos de la agricultura de ladera son el maíz y frijol y en algunos casos se observa la presencia de ganado. Los productores tradicionales de café generalmente tienen muy poca área, rendimientos bajos, mínima infraestructura para el beneficio, y difícil acceso a mercados. Sin embargo, los caficultores tienen la ventaja de tener tierra propia aunque no necesariamente legalmente elevada a escritura pública y registrada. c) Olanchito y Arenal. Estos municipios son parte del entorno del Valle de Aguán y se relacionan más con la zona del Bajo Aguán Sonaguera y Tocoa en el departamento de Colón que los otros municipios de Yoro. El territorio ha sido impactado por la colonización, una fuerte expansión ganadera y de cultivo de plátano y la presencia de las bananeras en el valle. Los otros rubros de producción de mayor peso son los cítricos y palma africana. 2. Grupo-objetivo. El Proyecto se llevará a cabo en beneficio de la población rural que vive en condiciones de pobreza y de extrema pobreza en el departamento de Yoro. El Proyecto beneficiará un total de nueve mil (9,000) familias, incluyendo un total de un mil (1,000) familias de familias indígenas. Grupos de jóvenes y mujeres

vulnerables, serán incluidos en las actividades del Proyecto a través de intervenciones y estrategias adecuadas. Una caracterización del grupo-objetivo distingue tres tipos de hogares: a) Hogares pobres extremos que no tienen tierra propia y cultivan granos básicos maíz, sorgo y frijol en pequeñas parcelas inferiores a tres manzanas, alquiladas por temporadas. Se estima que este segmento represente el cuarenta por ciento (40%) de la población rural total, lo que se traduciría en un total de cien mil (100,000) personas o aproximadamente diecisiete mil (17,000) hogares. Esta población vive usualmente en pequeños asentamientos de 15 a 70 familias, que están ubicadas sobre todo en los municipios forestales de Yoro. En estas zonas se encuentran 23 de las 31 Tribus Tolupanes que viven en estado de extrema pobreza y a las que el Proyecto prestará una atención particular. Debido a su régimen de propiedad común y a la condición de marginalización en que viven, los indígenas serán beneficiarios de intervenciones específicas y apropiadas. b) Hogares pobres que incluyen familias campesinas con tierra propia, con o sin títulos de propiedad. La parcela de estas familias es generalmente inferior a las 5 manzanas y está ubicada en laderas. Además de producir granos básicos, se dedican también al cultivo de café tradicional. En general la articulación directa de estas familias con el mercado es muy reducida. Se estima que este grupo incluye un número de trece mil (13,000) familias rurales por un total de setenta y tres mil (73,000) personas. c) Hogares menos pobres que incluyen aquellas familias de productores que generalmente tienen tierra de propiedad superior a las cinco manzanas y que están ubicadas en zonas más productivas y dotadas de mejor infraestructura. Este grupo se caracteriza por tener mejores capacidades productivas y empresariales así como mayores oportunidades de acceso a fuentes de crédito, asistencia técnica, y mercados. Este segmento es bastante heterogéneo e incluye cafetaleros que exportan café orgánico a través de gremios o cooperativas, así como ganaderos y productores de palma africana del sector reformado. Aunque este segmento no representa al grupo-objetivo de beneficiarios directos del Proyecto, su participación en el tejido socioeconómico local así como en algunas de las organizaciones campesinas con las que el Proyecto trabajará, su inserción en los mercados locales crea las condiciones para que un mínimo porcentaje de este grupo acceda a los recursos del Proyecto.

3. Objetivo. El objetivo de desarrollo del Proyecto es reducir significativamente la pobreza de los habitantes rurales del departamento de Yoro.

4. Propósito. El propósito del Proyecto es mejorar las capacidades organizacionales, prácticas de manejo territorial y posicionamiento en el mercado de los productos de los pobres rurales e indígenas. Como resultado de la implementación de Proyecto, éste redundará en organizaciones rurales fortalecidas, con una gestión territorial sostenible, mejor acceso a servicios técnicos comerciales y financieros, e insertados y posicionados en el mercado. El Proyecto apunta a incrementar

la rentabilidad y competitividad de pequeños y medianos productores organizados o en vías de organización, mediante su participación en alianzas productivas destinadas a su inserción en los mercados. Al mismo tiempo propone una aproximación territorial y de atención diferenciada hacia la población objetivo, dependiendo de su nivel de desarrollo, con atención particular a la población pobre indígena con el fin de generar condiciones para la diversificación de fuentes de ingresos. El Proyecto se relacionará con los beneficiarios potenciales a través de sus organizaciones. El enfoque del Proyecto se centra en:

- Valorar los activos de los grupos indígenas para apoyar el desarrollo de su base comunitaria y el aprovechamiento de su patrimonio natural y cultural, y el desarrollo de nuevas iniciativas económicas, lo que contribuirá a mejorar la gestión de sus recursos comunales con capacidades administrativas y gerenciales basadas en empresas comunitarias con criterios de viabilidad empresarial.
- Impulsar un enfoque de mercado en las iniciativas que se apoyen, en un marco de fortalecimiento de vínculos entre la población rural, proveedores de servicios y agentes económicos presentes en los mercados.
- Desarrollar un esquema de incentivos para ampliar la participación del sector privado, que permitan ampliar las oportunidades de la población objetivo, consolidando las relaciones con empresas comerciales, agroindustriales y la población objetivo.
- Promover un mejor acceso a los servicios a través de alianzas con proveedores, incluyendo intermediarias financieras y agentes agroindustriales y comerciales del sector privado y esquemas propios de los beneficiarios.
- Impulsar una mejor inserción de jóvenes y mujeres para disminuir las barreras que les impiden su participación en condiciones de equidad y que adquieran capacidades para desarrollar negocios, particularmente en la ejecución de planes de formación específica para incentivar a jóvenes y mujeres, y desarrollar iniciativas económicas novedosas.
- Asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental, basada en procesos participativos e inclusivos, metodologías de trabajo innovadoras, equidad y respeto a los valores culturales. Bajo este contexto, las variables de género, ambiente, participación, equidad e inclusión social, serán parte inherente a las actividades desarrolladas por el Proyecto.

5. Componentes. La implementación del Proyecto incluye la ejecución de dos componentes principales: A. Desarrollo organizacional y gestión territorial; y, B. Inserción y posicionamiento en el mercado.

A. Desarrollo organizacional y gestión territorial. El objetivo de este componente es desarrollar la capacidad de las organizaciones de pequeños productores, grupos indígenas y proveedores de servicios de asistencia técnica y empresarial para establecer alianzas estratégicas, disminuir los costos de transacción de la población objetivo para vincularse a mercados y acceder a servicios, establecer redes locales y mejorar la información horizontal y vertical para lograr mejores condiciones de competitividad. Bajo este componente, se facilitará el ordenamiento de las tierras comunales indígenas y el desarrollo

de capacidades técnicas y empresariales relacionados con el buen manejo de recursos naturales y la economía de mercado. El Proyecto transferirá capacidades a la población objetivo y proveedores de servicios en función del mercado, para mejorar la calidad de productos y la inocuidad de los alimentos (en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria-SFNASA), la negociación y las relaciones con empresas y otros agentes rurales. Se impulsarán acciones para mejorar las condiciones y el entorno en que se dan alianzas y estrategias para su ejecución incluyendo procesos de identificación de oportunidades de mercados. La implementación de este componente incluye: a) Difusión y promoción del Proyecto, usando medios de comunicación cercanos a la población como la radio, impresos y otros medios más directos, como reuniones, talleres y otros eventos. Adicionalmente, el Proyecto dispondrá de una página Web; b) Fortalecimiento de sistemas de información. El Proyecto colaborará, en coordinación con el Sistema de Información de Mercados de Productos Agrícolas de Honduras-SIMPANH y con la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria-DICTA, con servicios de información de precios y agronegocios con el fin de facilitar las actividades comerciales de los productores de la zona del Proyecto; c) Identificación de oportunidades, actores líderes, organizaciones locales y proveedores de servicios para lo cual se realizarán estudios de prospección de sectores, rubros y actores, donde existan oportunidades de inserción de la población objetivo en mercados. Se identificarán tendencias de mercados y agronegocios, búsqueda de interesados y posibles alianzas con líderes de mercados dinámicos; d) Desarrollo de capacidades para elaboración e implementación de planes de desarrollo social y económico mediante la realización de talleres, capacitación, giras y estudios, en coordinación con el Servicio de Educación y Capacitación Agrícola-SFEDUCA; e) Mejoramiento de la provisión de servicios. Los proveedores de servicios técnicos y empresariales y las intermediarias financieras serán fortalecidos para mejorar los procesos de gestión de los negocios, desarrollo empresarial, vínculos a mercados y búsqueda de oportunidades. El apoyo a las intermediarias financieras permitirá acercar estas instituciones a los clientes potenciales y facilitar el acceso de éstos a recursos de crédito disponibles; f) Ordenamiento de tierras comunales, para lo cual el Proyecto financiará la realización de diagnósticos, la preparación de mapas en forma participativa, y facilitará el intercambio de información con otras organizaciones e instituciones y en especial con los gobiernos municipales organizados en mancomunidad, en concordancia con el Instituto de la Propiedad-IP; g) Resolución de conflictos, para lo cual el Proyecto financiará el establecimiento de un centro de mediación y asesoría legal y facilitará la obtención, por parte de las poblaciones indígenas de

documentos de identidad y otros documentos que aseguren su plena ciudadanía; h) Implementación de planes de manejo comunitario, que incluirá programas de capacitación para el manejo de áreas comunitarias e identificará posibles aliados y socios para la ejecución de proyectos comunes. B. Inserción y posicionamiento en el mercado. El objetivo de este componente es mejorar las oportunidades de generación de ingresos de las familias rurales pobres por medio del financiamiento de emprendimientos económicos de las familias participantes y sus organizaciones. Las intervenciones del Proyecto permitirán mejorar la competitividad por medio de la provisión de recursos financieros y servicios productivos y apoyo para el acceso a mercados y servicios. Se establecerán criterios de elegibilidad de beneficiarios y objetos de financiamiento como montos de cofinanciamiento, los que se detallarán en el Manual de Operaciones del Proyecto. Las iniciativas que serán financiadas con recursos no reembolsables del Proyecto, se combinarán con recursos de crédito otorgados por intermediarias financieras, con las que el Proyecto propiciará acciones de acreamiento y alianzas. Se espera que las iniciativas de negocios se puedan establecer mediante contratos con empresas agroindustriales o exportadoras, respetando el enfoque ambiental y de género. Se implementarán dos actividades principales: a) Financiamiento de servicios técnicos y empresariales e inversiones. El Proyecto financiará la provisión de servicios para mejorar conocimientos técnicos, organizacionales, empresariales y comerciales definidos en planes de negocio ampliando el acceso a recursos y servicios, en un esquema de alianzas e integración de servicios técnicos, financieros y comerciales, con empresas comerciales y agroindustriales. Su operación será realizada con normas y procedimientos a establecerse en el Manual de Operaciones del Proyecto. b) Capitalización de organizaciones participantes con el fin de dar sostenibilidad a las alianzas, se capitalizará a las organizaciones mediante el aporte de sus miembros, usando un esquema similar al usado en la constitución de las Cajas rurales, requiriéndose a los miembros de las organizaciones realizar un reembolso parcial del financiamiento de ciertos rubros financiados por el Proyecto, a su misma organización, para lograr un mayor apropiamiento y consolidación. Los montos de reembolso y su utilización, serán definidos de acuerdo a criterios y condiciones conforme a la capacidad de gestión de cada organización en el Manual de Operaciones del Proyecto. APÉNDICE 2 Asignación y retiro de los recursos del Préstamo. 1. Asignación de los recursos del Préstamo. En el cuadro que figura a continuación se indican las categorías de gastos admisibles que se financiarán con cargo al préstamo, las cantidades del préstamo que han de asignarse a cada categoría y los porcentajes de gastos correspondientes a las partidas que se financiarán en cada categoría:

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	% de Gastos admisibles que han de financiarse
1. Vehículos y equipos	70 000	100% sin impuestos
2. Capacitación	60 000	100% sin impuestos
3. Fondos de iniciativas comerciales	1 150 000	100%
4. Servicios contratados	1 700 000	100% sin impuestos
5. Salarios	790 000	100%
6. Costos de operación	330 000	100% sin impuestos
7. Sin asignación	450 000	
TOTAL	4 550 000	

2. Algunas definiciones. A los efectos del presente Apéndice, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados: Por "costos de operación" se entienden los gastos admisibles relacionados con la instalación y operación de la oficina de la UCP y de UCES, incluyendo servicios públicos, alquileres, material de oficina, viáticos, pasajes, operación y mantenimiento de vehículos, equipos, oficinas, seguros de vehículos y de equipos.

3. Cantidades mínimas de retiro. Excepto para reposiciones de la cuenta especial, los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo ascenderán como mínimo a USD 20,000 o su equivalente, o cualquier otra cantidad que el Fondo designe mediante notificación de tiempo en tiempo al Prestatario y al Organismo responsable del Proyecto.

4. Declaraciones de gastos. Los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo se harán previa presentación de declaraciones certificadas de gastos respecto de los gastos admisibles para las cantidades que el Fondo pueda determinar de tiempo en tiempo mediante notificación al Prestatario. Los registros en que consten dichos gastos no deberán presentarse necesariamente al Fondo, pero el Prestatario deberá conservarlos a fin de que puedan someterse a la inspección de los representantes del Fondo y de la Institución cooperante, según lo dispuesto en las Secciones 4.07 (Declaraciones de gastos) y 10.03 (Visitas, inspecciones y demandas de información) de las Condiciones Generales.

5. Condiciones previas al retiro. a) No podrán hacerse retiros de fondos respecto de gastos correspondientes al Préstamo hasta que: a) el Fondo y la Institución cooperante hayan aprobado el borrador del Manual de Operaciones y procedimientos administrativos, contables y financieros; b) el borrador del primer POA, incluyendo un primer Plan de adquisiciones y contratación,

hayan sido aprobados por el Fondo y la Institución cooperante; y, c) que el Prestatario haya efectuado la asignación presupuestaria y depositado el monto inicial de fondos de contrapartida a disposición del Organismo responsable del Proyecto, de conformidad con la Sección 3.04. APÉNDICE 3 Ejecución del Proyecto y disposiciones complementarias I. EJECUCIÓN DEL PROYECTO A. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. Organismo responsable del Proyecto 1.1. Designación. La SAG, en su condición de Organismo responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del mismo.

1.2. Funciones. El Organismo responsable del Proyecto será responsable de: a) asegurar la ejecución del Proyecto en consonancia con las políticas y estrategias del país; b) asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio; c) remitir al Fondo y la Institución cooperante el Manual de Operaciones para su aprobación y, adoptarlo en la forma por éstas aprobada; d) aprobar los POA y Planes de Adquisiciones y Contrataciones; e) designar al Coordinador General del Proyecto, siguiendo los procedimientos de contratación previstos en el Manual de Operaciones del Proyecto y en el presente Convenio; f) mantener informado al Fondo del funcionamiento del Proyecto; g) asegurar la contratación de las auditorías externas conforme a lo dispuesto en la Sección 5.02; y h) las demás responsabilidades que se estipulen en virtud del presente Convenio.

2. Consejo Orientador del Programa (COP) 2.1. Establecimiento. El Prestatario establecerá y seguidamente mantendrá durante la ejecución del Programa, que incluye el Periodo de Ejecución del Proyecto, un Consejo Orientador del Programa (COP) mediante acuerdo ejecutivo.

2.2. Composición. El COP estará integrado por: a) el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y

Ganadería, quien lo presidirá; b) el titular de la SEFIN o su representante; c) el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia o su representante; d) el titular del Instituto Nacional Agrario o su representante; e) dos representantes de organizaciones de productores; y, f) representantes de otras instituciones designadas por el presidente del COP; 2.3. Funciones. El COP tendrá las siguientes funciones: a) asegurar que la ejecución del Proyecto esté en consonancia con las políticas nacionales; b) dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del Convenio de Préstamo; y, c) revisar los POA. 3. Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento del Programa (UCES) 3.1. Establecimiento. El Prestatario establecerá y seguidamente mantendrá durante la implementación del Programa, que incluye el Período de Ejecución del Proyecto, una Unidad de Coordinación, Enlace y Seguimiento (UCES) ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, al interior de la SAG 3.2. Composición. La UCES tendrá un personal mínimo compuesto por un secretario técnico, un asistente técnico y personal de apoyo. Los costos de dicha Unidad serán asumidos en partes iguales por los organismos financieros de los proyectos incluidos en el Programa. 3.3. Funciones. La UCES tendrá como funciones: a) apoyar al COP en sus tareas; b) mantener un diálogo constante con los financiadores de los proyectos respectivos; c) asegurar la coordinación con los servicios y programas de la SAG con el Programa; d) apoyar los procesos de gestión del conocimiento y seguimiento y evaluación del Programa; y, e) colaborar con la UCP en la preparación del primer POA, del primer Plan de adquisiciones y contratación y el Manual de Operaciones. 4. Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) 4.1. Establecimiento. Se mantendrá durante el Período de Ejecución del Proyecto una unidad coordinadora del Proyecto (UCP) ubicado en la ciudad de Yoro. 4.2. Composición. La UCP estará integrada por el Coordinador General del Proyecto; dos coordinadores de componente; un especialista de planificación, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento; un especialista de género; un administrador y personal mínimo de apoyo técnico y logístico. 4.3. Funciones. La UCP tendrá las siguientes funciones: a) velar por el buen cumplimiento del Proyecto y el uso adecuado de los recursos asignados; b) poner en funcionamiento los mecanismos de operación del Proyecto, en coordinación con las entidades que el Prestatario haya designado en el Convenio de Préstamo;

c) proporcionar las orientaciones generales para la ejecución de las actividades bajo el Proyecto; d) coordinar y supervisar las operaciones en el terreno de los subconvenios o contratos que puedan establecerse bajo el Proyecto; e) preparar los POA y los Planes de Adquisiciones; f) preparar los estados financieros de operaciones, gastos y recursos; g) dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas por auditorías externas; y, h) velar por la obtención de óptimos resultados técnicos y administrativos. 5. Coordinador General del Proyecto 5.1. Nombramiento. El Organismo responsable del Proyecto nombrará al Coordinador General del Proyecto. Dicho nombramiento se realizará conforme a lo establecido en el párrafo 5.4, infra. El candidato nombrado deberá reunir las calificaciones definidas en los términos de referencia acordados entre el Organismo responsable del Proyecto y el Fondo. 5.2. Duración del mandato. El Coordinador General del Proyecto desempeñará sus funciones durante el período de ejecución del Proyecto y su permanencia en el cargo estará sujeta a evaluaciones anuales. En caso que haya necesidad de cambiar al Coordinador General del Proyecto, el Organismo responsable del Proyecto comunicará al Fondo de esta necesidad sobre la base de una evaluación técnica. La selección y nombramiento de su sucesor se hará a la mayor brevedad posible mediante concurso público a nivel nacional, con el visto bueno previo del Fondo y la Institución cooperante. 5.3. Funciones. El Coordinador General del Proyecto será responsable del cumplimiento cabal de las funciones de competencia de la UCP, descritas en el párrafo 4.3, supra. 5.4. Contratación del personal de coordinación, administrativo y técnico. Todo el personal de la UCP, incluyendo el Coordinador General del Proyecto, será contratado a través de procedimientos transparentes y competitivos, y deberá cumplir con los criterios de elegibilidad y selección, incluyendo aspectos de equidad de género, especificados en el Manual de Operaciones del Proyecto acordado con el Fondo. La contratación del personal (excluyendo el personal de servicio y apoyo administrativo) se llevará a cabo mediante los siguientes criterios especificados en dicho Manual: a) Definición de los términos de referencia y las calificaciones y experiencia a reunirse acordados con el Fondo; b) proceso de selección transparente y competitivo previamente acordado con el Fondo; c) nombramiento del candidato seleccionado previa no objeción del Fondo. 6. Consejo Orientador Local del Proyecto (COLP). 6.1. Establecimiento.

Lo antes posible y en todo caso a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de entrada en vigor, el COP nombrará al COLP. 6.2. Composición. El COLP estará formado por: a) El Coordinador General del Proyecto; b) un representante del sector agroindustrial organizado de la región de Yoro; c) un representante de organizaciones productoras rurales de la región de Yoro; y, d) un representante, rotativo, de los municipios de Yoro. 6.3. Funciones. El COLP estará encargado de aprobar los proyectos formulados a nivel comunitario, que deberán estar sustentados en planes de negocio, claramente definidos con enfoque de mercado y cadenas de valor. B. MANUAL DE OPERACIONES 7.1. Preparación. El Organismo responsable del Proyecto preparará el Manual de Operaciones. Dicho manual establecerá las normas y los procedimientos para la operación del Proyecto, abarcando, entre otras cosas, el esquema organizativo para la operación de los componentes, las tareas específicas de los funcionarios, funciones y responsabilidades, el marco para las contrataciones y adquisiciones del Proyecto, el esquema para el seguimiento y evaluación, normas y procedimientos ambientales, criterios de selección del personal del Proyecto, el funcionamiento de la UCP y las regulaciones contables, administrativas y financieras, tomando en cuenta los procedimientos nacionales y las leyes del país. 7.2. Aprobación. El Organismo responsable del Proyecto someterá el Manual de Operaciones al Fondo y a la Institución cooperante para que formulen sus observaciones y den su no objeción. 7.3. Adopción. El Organismo responsable del Proyecto adoptará el Manual de Operaciones, tal como haya sido aprobado por el Fondo y la Institución cooperante sin demora y velará por que se aplique a la ejecución del Proyecto durante todo su período de ejecución. 7.4. Enmiendas. De cuando en cuando y si fuera necesario, el Organismo responsable del Proyecto, a través de la UCP, podrá proponer modificaciones al Manual de Operaciones, que serán efectivas solamente después de la no objeción del Fondo y de la Institución cooperante. 7.5. Incompatibilidad con el presente Convenio. Si alguna disposición del Manual de Operaciones es o resulta en la práctica ser incompatible con una disposición del presente Convenio, prevalecerá la disposición del Convenio y, si el Fondo lo solicita, se procederá sin demora a enmendar dicho manual de conformidad con el párrafo precedente. **II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** 1. Prácticas de lucha contra las plagas. Para cumplir lo dispuesto en la Sección

7.15 (Factores ambientales) de las Condiciones Generales respecto de la aplicación de prácticas ambientales adecuadas, el Prestatario se asegurará de que ninguno de los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto figure entre los prohibidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), o entre los clasificados como "extremadamente peligrosos" y "altamente peligrosos" por la Organización Mundial de la Salud (OMS). 2. Participación de género. El Proyecto en todas sus actividades, actuará en modo de favorecer principalmente la participación de la mujer de manera de lograr una equidad de género. 3. Exoneración fiscal. Todos los bienes y servicios adquiridos y/o financiados en el marco del Proyecto, serán exentos de impuestos, tasas y otras cargas fiscales. El valor de esas exoneraciones se acreditará como parte de la obligación del Prestatario de facilitar fondos de contrapartida para el Proyecto en virtud de la Sección 3.04. 4. Seguro del personal del Proyecto. El Organismo responsable del Proyecto asegurará al personal del Proyecto contra los riesgos de enfermedad y accidente en la medida compatible con la legislación nacional. 5. Protección de los recursos. El Prestatario deberá tomar las medidas razonables para asegurar que se respeten las disposiciones legales en vigor relativas a la salvaguarda del agua, los bosques y los recursos de la vida silvestre en el área del Proyecto. Asimismo, el Prestatario deberá tomar todas las medidas a su alcance que aseguren la sostenibilidad del Proyecto sin detrimento del medio ambiente. 6. Poblaciones indígenas. El Prestatario se compromete a que las poblaciones indígenas sean plenamente participantes y beneficiarias de todas las actividades del Proyecto y que sus intereses sean respetados durante la ejecución del Proyecto y, a tal fin, asegurará que: a) El Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con disposiciones de la legislación nacional relativa a las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto; b) las comunidades indígenas se encuentren adecuada y equitativamente representados en las actividades del Proyecto; c) las comunidades de las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto participen en la política de diálogo y del gobierno local; d) las declaraciones, acuerdos, y/o convenciones que el Prestatario haya ratificado con respecto a la protección de las poblaciones indígenas beneficiarias del Proyecto, sean respetadas; y, e) el Proyecto no conlleve usurpaciones en territorios tradicionalmente ocupados por comunidades indígenas.

7. Fondos de contrapartida. La contribución del Prestatario cubrirá todas las contribuciones así requeridas por la legislación nacional y todas las tasas y derechos de importación en bienes, obras públicas y servicios adquiridos con cargo al Proyecto. 8. Prácticas corruptas y fraudulentas. El Prestatario pondrá inmediatamente en conocimiento del Fondo la existencia de cualquier manifestación o práctica corrupta o fraudulenta relacionada con el Proyecto. APÉNDICE 4 Adquisiciones y contrataciones PARTE A. GENERALIDADES. 1. La adquisición de bienes y las contrataciones de obras y de servicios de consultoría financiadas con los recursos del Préstamo se ajustarán a lo dispuesto en Las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del BCIE (denominadas en adelante "las Directrices del BCIE") con las enmiendas se puedan introducir de tiempo en tiempo, y a lo dispuesto en este Apéndice. Si alguna disposición de dichas Directrices fuera incompatible con una disposición de este Apéndice, prevalecerá esta última. 2. En lo posible, los bienes, obras y servicios se someterán a licitación conjuntamente para utilizar en forma óptima este procedimiento. 3. Los recursos del Fondo serán utilizados de manera exclusiva para sufragar los gastos correspondientes a los bienes, obras y servicios de consultoría suministrados por nacionales de países miembros del Fondo y producidos en dichos países o suministrados desde ellos. Al momento de la firma del Préstamo, el Fondo entregará al Prestatario una lista de sus Estados Miembros que pueden ser proveedores en el marco del programa ordinario. 4. Con anterioridad al inicio del proceso de las adquisiciones y contrataciones y luego anualmente, el Prestatario deberá proveer al Fondo para su aprobación un Plan de adquisiciones y contratación. El Plan de adquisiciones y contratación deberá especificar, inter alia, el método de adquisición o selección para cada contrato a ser financiado, así como los umbrales y márgenes de preferencia a utilizarse en la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultaría que demande el Programa. El Plan de adquisiciones y contratación deberá también especificar otros requisitos adicionales que puedan estar contemplados en las Directrices del BCIE referentes a ciertos métodos de contrataciones. 5. El Plan de adquisiciones y contratación especificará el método que se aplicará a cada contrato. PARTE B. ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS 6. Los métodos permitidos para la adquisición de bienes y contratación de obras son los siguientes: a) Licitación pública internacional; b) Licitación pública nacional; c) Licitación privada;

d) Comparación nacional o internacional de precios; e) Contratación directa; f) Agentes de adquisiciones; y, g) Participación de la comunidad en las adquisiciones 7. Las adquisiciones con participación de la comunidad se realizará de conformidad con procedimientos aceptables para el Fondo y según se especifique en el Plan de adquisiciones y contratación y en el Manual de Operaciones. PARTE C CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS 8. Los métodos de selección que podrán ser utilizados para las contrataciones de servicios de consultoría son los siguientes: a) selección basada en la calidad y el costo; b) selección basada en la calidad; c) selección cuando el presupuesto es fijo; d) selección basada en el costo menor; l) selección directa; g) selección de consultores individuales; y, h) selección a través de Agentes de adquisiciones 9. Para los efectos de la aplicación de los métodos de comparación nacional o internacional de precios o calificaciones, el Prestatario deberá presentar para la no objeción de la Institución cooperante, la documentación que respalda el proceso de adquisición o selección, incluyendo términos de referencia y condiciones, el nombre del oferente seleccionado de una lista de al menos tres cotizaciones o la currícula de al menos tres candidatos y el nombre del profesional seleccionado en base a preparación académica y calificaciones similares. 10. Para la aplicación del método de contratación directa, se podrá hacer mediante compra directa con el proveedor o mediante contratación directa con el consultor, en las condiciones aprobadas por la Institución cooperante. 11. El método de adquisición por licitación privada se aplicará con la previa autorización de la Institución cooperante, únicamente para los casos previstos en sus Directrices. PARTE D. EXAMEN DE LAS DECISIONES DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN. 12. La adjudicación de todo contrato para la adquisición de bienes, contratación de obras, y contratación de servicios de consultorías, realizada conforme a los métodos de licitación pública internacional, licitación pública nacional o licitación privada; será objeto de un examen previo por parte de la Institución cooperante para garantizar la aplicación de las normas y procedimientos establecidos. En función a dicho examen, la Institución cooperante dará su no objeción autorizando la adjudicación. FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA. CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA. De fecha 2 de diciembre de 1998.

ÍNDICE

Número del Artículo	Título	Página
ARTÍCULO I	APLICACIÓN	
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	
Sección 2.01	Definiciones de carácter general	2-5
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones	5
Sección 2.03	Empleo de los términos	6
Sección 2.04	Referencias y epígrafes	6
ARTÍCULO III	LA INSTITUCIÓN COOPERANTE	
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	7
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	7
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	7
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	8
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto.	8
ARTÍCULO IV	CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS	
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	9
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo	9
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	9
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial	9-10
Sección 4.05	Pago por el Fondo	10
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros	10
Sección 4.07	Declaraciones de gastos	10
Sección 4.08	Cuenta Especial	10-11
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo	12
Sección 4.10	Gastos Admisibles	12-13
ARTÍCULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO	
Sección 5.01	Intereses y otros cargos	14
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	14
Sección 5.03	Forma y lugar de pago	14
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	14
ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS	
Sección 6.01	Denominación del Préstamo	15

Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	15
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo	15
Sección 6.04	Valoración de las monedas	15
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio	15
ARTÍCULO VII	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	16
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	16
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales	16
Sección 7.04	Coordinación de las actividades	16
Sección 7.05	Adquisiciones	17
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	17
Sección 7.07	Mantenimiento	17
Sección 7.08	Seguros	17
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	17
Sección 7.10	Ejecución del Convenio de Proyecto	18
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	18
Sección 7.12	Partes en el Proyecto	18
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	18
Sección 7.14	Adquisición de tierras	18-19
Sección 7.15	Factores ambientales	19
Sección 7.16	Tasas de préstamo	19
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo	19
Sección 7.18	Terminación del Proyecto	19
ARTÍCULO VIII	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	20
Sección 8.03	Informes de avance	20
Sección 8.04	Informe final	20-21
Sección 8.05	Planes y calendarios	21
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	21
ARTÍCULO IX	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 9.01	Registros financieros	22
Sección 9.02	Estados financieros	22
Sección 9.03	Comprobación de cuentas	22
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	23
ARTÍCULO X	COOPERACIÓN	
Sección 10.01	Cooperación en general	24
Sección 10.02	Intercambio de opiniones	24

Sección 10.03	Visitas, inspecciones y demandas de información	24
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	24
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	24-25
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	25
ARTÍCULO XI	TRIBUTACIÓN	
Sección 11.01	Tributación	26
Sección 11.02	Reintegro de impuestos	26
ARTÍCULO XII	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	27-30
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	30
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario	30
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	30
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	30-31
ARTÍCULO XIII	EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN	
Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad	32
Sección 13.02	Fecha de efectividad	32
Sección 13.03	Terminación de los contratos antes de su entrada en vigor	32
Sección 13.04	Terminación de los contratos por reembolso total	32
ARTÍCULO XIV	FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS	
Y ASUNTOS CONEXOS		
Sección 14.01	Fuerza obligatoria	33
Sección 14.02	No ejercitación de derechos	33
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos	33
Sección 14.04	Arbitraje	33-34
ARTÍCULO XV	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 15.01	Comunicaciones	35
Sección 15.02	Idioma de los informes	35
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	35
Sección 15.04	Certificación de poderes	35
Sección 15.05	Modificación de los Documentos de Préstamo	35-36
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	36
Sección 15.07	Firma de los documentos de Préstamo	36

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA. 2 de diciembre de 1998. CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecer el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo") a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y CONSIDERANDO que el dicho Convenio se estipula así mismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financie proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65 o período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66 o período de sesiones. SE HACE SABER LO SIGUIENTE: ARTÍCULO I. APLICACIÓN. SECCIÓN 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedidas por el fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y cualquier otro documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo. SECCIÓN 1.02. Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo. Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo. ARTÍCULO II. DEFINICIONES. SECCIÓN 2.01. Definiciones de Carácter General. Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales: Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende el acuerdo a los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por lo que la Institución Cooperante consiste en desempeñar esta función en relación con el Préstamo y el Proyecto. Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte,

teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término "Acuerdo Subsidiario" comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo designado en los Documentos de Préstamo. Por "convenio de Garantía" se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o cualquier otro documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Garantía" incluye estas condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del convenio de garantía. Por "Convenio de Préstamo" se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo. Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término "Convenio de Proyecto" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto. Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acreditan el importe del préstamo. Por "Cuenta Especial" se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto. Por "Derechos Especiales de Giro" o las siglas "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo. Por "Deuda Externa" se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. Por "Documento de Préstamo" se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto

en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término "Documento del Préstamo" incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo. Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce (12) meses así designado en el Convenio de Préstamo. Por "Equivalente en DEG" se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, en el momento equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo. Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado Miembro del Fondo. Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se refiere normalmente, en los préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante. Por "Fecha de Cierre de Préstamo" se entiende la fecha estipulada en el convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho de Prestatario al solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo. Por "Fecha de Efectividad" se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la sección 13.02. Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende la fecha estipulada en el convenio de Préstamo en el cual ha de concluir la ejecución del Proyecto. Por "Fecha de Valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la sección 4.06 y, respecto a cualquier Pago de Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la sección 5.04. Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía. Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10. Por "Impuesto" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles, y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuesto sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas,

gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. Por "Institución Cooperante" se entiende la institución así designada en el convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto. Por "Moneda" de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas. Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo. Por "Moneda Libremente Convenible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado. Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto. Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago de capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo. Por "Parte en el Préstamo" se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término "Parte en el Préstamo", aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo Garantizado al Prestatario y al Garante. Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto. Por "Parte de Reembolso" se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, descontados todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente. Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período que comienza en la fecha de Efectividad y termina en la fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto. Por "Préstamo" se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo. Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo. Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa

de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. Algunas definiciones aplicables a las Donaciones. Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera: "Convenio de Préstamo" comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en partes, con carácter de donación. Por "Cuenta de Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita en el momento de la Donación. "Cuenta del Préstamo" comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto. "Préstamo" comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo. Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del convenio de Préstamo. "Parte en el Préstamo" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier contrato de donación. "Prestatario" comprende también la parte designada como "Beneficiario" en cualquier Convenio de donación.

SECCIÓN 2.03. Empleo de los términos. A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende así mismo el plural, el plural de los términos comprende así mismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de géneros femenino.

SECCIÓN 2.04. Referencias y epígrafes. Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar las referencias y no forman parte íntegramente de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III. LA INSTITUCIÓN COOPERANTE.

SECCIÓN 3.01. Designación de la Institución Cooperante. Para administrar el préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. Funciones de la Institución Cooperante. Serán funciones de la Institución Cooperante:

a) Facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las partes en el Préstamo y a las partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento; b) Examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo; c) Hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiado con los recursos del Préstamo; d) Seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recordar las medidas correctivas correspondientes; y, e) Otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. Acuerdo de Cooperación. El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante. Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimento y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV. CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS.

SECCIÓN 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación. El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. Retiros de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Contrato de Préstamo se

podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos. SECCIÓN 4.03. Compromisos especiales del Fondo. Apetición del Prestatario. El Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a gastos admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos. SECCIÓN 4.04. Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial. a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite. b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas. c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud. d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles. e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo. f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar. SECCIÓN 4.05. Pago por el Fondo. Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar. SECCIÓN 4.06. Fecha de valor de los retiros. Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución

financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos. SECCIÓN 4.07. Declaraciones de gastos. a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez (10) años después de la Fecha de Cierre del Préstamo. b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada. SECCIÓN 4.08. Cuenta Especial. a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o mas retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial. b) El Prestatario hará de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles. c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos. d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición. e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las

cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario. f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando: i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, menos cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada; ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03; iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o, iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo. g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro. h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. SECCIÓN 4.09. Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo. a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del Capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo. b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá: i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y, ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser

financiado con los recursos del Préstamo. c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos. SECCIÓN 4.10. Gastos Admisibles. a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad: i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo. ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que: A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y, B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo. iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro. iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo. b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos. c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. ARTÍCULO V. PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO. SECCIÓN 5.01. Intereses y otros cargos. a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicios y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas. b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un (1) año de trescientos (360) días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. c) si la tasa especificada en el

Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al préstamo en cada período en que se computen los intereses. SECCIÓN 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital. a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo. b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al fondo con cuarenta y cinco (45) días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo. SECCIÓN 5.03. Forma y lugar de pago. a) El Prestatario hará todos los pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, a condición, no obstante, de que todos los pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuesta por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio. b) Todos los pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el fondo pueda designar de tiempo en tiempo. SECCIÓN 5.04. Fecha de valor de los pagos del Servicio del Préstamo. Los pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin. ARTÍCULO VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS. SECCIÓN 6.01. Denominación del Préstamo. El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos especiales de Giro. SECCIÓN 6.02. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos. a) Los retiros de fondos de la cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir. b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda. SECCIÓN 6.03. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo. Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio

de Préstamo. El importe de todo pago del Servicio de Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción. SECCIÓN 6.04. Valoración de las monedas. Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término "moneda" comprende también el DEG. SECCIÓN 6.05. Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio. En el caso de la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, ipso facto, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo. ARTÍCULO VII. EJECUCIÓN DEL PROYECTO. SECCIÓN 7.01. Ejecución del Proyecto. El Organismo Responsable del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto: a) con la debida diligencia y eficacia; b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada; c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante; d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y, e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo. SECCIÓN 7.02. Disponibilidad de los recursos del Préstamo. El prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el fondo para los fines de la ejecución del Proyecto. SECCIÓN 7.03. Disponibilidad de fondos adicionales. Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las partes en el proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01. SECCIÓN 7.04. Coordinación de las actividades con el fin de asegurar que el

proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces. SECCIÓN 7.05. Adquisiciones. Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo. SECCIÓN 7.06. Uso de bienes y servicios. Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. SECCIÓN 7.07. Mantenimiento. Cada una de las partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01. SECCIÓN 7.08. Seguros. a) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas. b) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes. SECCIÓN 7.09. Acuerdos Subsidiarios. a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto. b) El prestatario y cada de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean partes, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto puedan ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01. c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo. d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.

SECCIÓN 7.10. Cumplimiento del Convenio de Proyecto. Las partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones. SECCIÓN 7.11. Personal esencial del Proyecto. El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencias especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. Salvo que en los Documentos del Préstamo se disponga otra cosa, los funcionarios esenciales del Proyecto no serán destituidos sin consultar previamente al Fondo. SECCIÓN 7.12. Partes en el Proyecto según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01., cada una de las Partes en el Proyecto: a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones; b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos; c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipos y otros bienes; y, d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes. SECCIÓN 7.13. Distribución de los Recursos del Proyecto. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género. SECCIÓN 7.14. Adquisición de tierras. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional. SECCIÓN 7.15. Factores ambientales. Las

Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. SECCIÓN 7.16. Tasas de répréstamo. Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad. SECCIÓN 7.17. Utilización del nombre y el distintivo del Fondo. En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto. SECCIÓN 7.18. Terminación del Proyecto. Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto. ARTÍCULO VIII. PRESTACIÓN DE INFORMES E INFORMANCION SOBRE LA EJECUCACION DEL PROYECTO. SECCIÓN 8.01. Registros relativos a la ejecución. Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de todas la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes. SECCIÓN 8.02. Seguimiento de la ejecución del

Proyecto. La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo: a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y, b) conservar debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes. SECCIÓN 8.03. Informe de avance. La Parte en el Proyecto designada a ese fin esos Documentos de Préstamos suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificado en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecuencia de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos; y, iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente. SECCIÓN 8.04 Informe final. Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de Préstamo o el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará, i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo; y, iv) las condiciones derivadas de lo anterior. SECCIÓN 8.05. Planes y calendarios. Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informe, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente. SECCIÓN

8.06 Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto. Además de los informes y la información prevista en las disposiciones anteriores de este Artículo: a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto. b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO IX. PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA.

SECCIÓN 9.01. Registros financieros. Las partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. Estados financieros. Las Partes del Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. Comprobación de Cuentas. La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo: a) Dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de Auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo. b) Tan pronto como obre en su poder tras el final de cada ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la

Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos de Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifiesta que los recursos de Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.

SECCIÓN 9.04. Otros informes financieros e información financiera. Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo: a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto. b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los pagos del Servicio del Préstamo. c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza y su deuda externa.

ARTÍCULO X. Cooperación.

SECCIÓN 10.01. Cooperación en general. El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en Proyecto prestarán su plena Cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. Intercambio de opiniones. El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Responsable del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. Visitas, inspecciones y demandas de información. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y la Institución Cooperante, con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella: a) Visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto; b) Examine los originales y obtenga copia de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o partes en el Proyecto; y, c) Visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes

en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. Auditoría iniciadas por el Fondo. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permiten a los auditores asignados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar el tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos a proyectos con notificación previa a las Partes en el Proyecto o sin ella. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena Cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponde a los agentes o representantes del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

SECCIÓN 10.05. Evaluaciones de Proyecto. a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes. b) A los fines de esta Sección el "Término facilitarán" comprende además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los artículos VIII y IX en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, lo que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI. TRIBUTACIÓN. SECCIÓN 11.01. Tributación. a) El Préstamo y todos los pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuesto. b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registros. c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con

los recursos del Préstamo. **SECCIÓN 11.02.** Reintegro de Impuestos. En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la Cantidad reintegrada.

ARTÍCULO XII. MEDIDAS DE RECURSOS DE FONDO. SECCIÓN 12.01. Suspensión por parte del Fondo. El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario o solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguiente: a) El Prestatario no haya efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo; b) El Prestatario no haya efectuado algún pago adecuado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago; c) El Garante no haya efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento; d) El Garante no haya efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo. e) El Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado los propósitos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los logre en el plazo previsto; f) El Fondo haya determinado que ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Parte en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo; g) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo; h) Cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial; i) No siendo el Prestatario un Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente; j) El Prestatario

o el Garante no haya podido pagar sus deudas en general a su vencimiento; k) Una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para suspensión de sus actividades; l) Una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión, de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto; m) El Prestatario no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de Fondos adicionales); n) El Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX; o) EL Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto; p) El Prestatario o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario; q) Cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto; r) Cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto; s) El Fondo haya suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro acuerdo de financiación concertada con el Fondo; t) Antes de la fecha de la Efectividad haya ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para

suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo; u) Cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o, v) Haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo. Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma. SECCIÓN 12.02. Cancelación por parte del fondo. En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario o solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondiente a la cantidad que se indican: a) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días; b) Siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto; c) Siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representante de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación; d) Siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles; e) Cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o, f) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminada sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo; g) Cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo. Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades

respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Responsable del Proyecto pero, sino lo hiciere, ello no afectará la validez de la misma. SECCIÓN 12.03. Cancelación por parte del Prestatario. Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma. SECCIÓN 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión: a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, ipso facto, modifica en consecuencia el Contrato de Préstamo. b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial. c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión. SECCIÓN 12.05. Exigibilidad anticipada. Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aun no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato: a) Cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01; b) Cuando el Fondo haya declarado que el capital aun no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato; c) Cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de treinta (30) días; d) Cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de sesenta (60) días, después de que el Fondo haya dado notificación de el a las Partes en el Préstamo; o, e) Cuando cualquier otro hecho específico en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato. ARTÍCULO XIII. EFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN. SECCIÓN 13.01. Condiciones previas a la efectividad. Los documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos. SECCIÓN 13.02. Fecha de efectividad. a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación. b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01, o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir. SECCIÓN 13.03. Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor. El fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si: a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes de Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o, c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior. SECCIÓN 13.04. Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total. Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable. ARTÍCULO XIV. FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS Y ASUNTOS CONEXOS. SECCIÓN 14.01. Fuerza obligatoria. a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del

Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes del Préstamo o Partes del Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria. SECCIÓN 14.02. No ejercitación de derechos. Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de alguna parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior. SECCIÓN 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y recursos. Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes. SECCIÓN 14.04. Arbitraje. a) Las partes de los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo. b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía. c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) infra, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor. d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje. e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro. f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su

competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje. g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección. h) Las partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro. i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias. j) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo. k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones. ARTÍCULO XV. DISPOSICIONES VARIAS. SECCIÓN 15.01. Comunicaciones. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, télex

o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo. SECCIÓN 15.02. Idioma de los informes. Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo. SECCIÓN 15.03. Facultad para tomar medidas. El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, a condición de que, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte del Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión. SECCIÓN 15.04. Certificación de poderes. Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de treinta (30) días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas. SECCIÓN 15.05. Modificación de los Documentos de Préstamo. El Fondo y la Parte del Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de Préstamo (comprendida, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. EL Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno. SECCIÓN 15.06. Cambio de entidad o representante. En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su

denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán ipso facto modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo. SECCIÓN 15.07. Firma de los Documentos de Préstamo. a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado al Fondo por escrito antes de dicho Documento de Préstamo entre en vigor. b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ACUERDO No. 0832

22 de julio de 2008

EL SECRETRARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 247 de la Constitución de la República los Secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, le confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre autoriza al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), modificar las tarifas del Transporte de personas o carga.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transporte Terrestre en el marco de sus atribuciones le confiere a la Dirección General de Transporte la Facultad de proponer al ministerio del ramo, en este caso a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI), las tarifas y sus modificaciones sobre la explotación del Servicio de transporte de pasajeros.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: **1, 247** de la Constitución de la República; **1, 29, 33, 36**, Numerales **8 y 18, 118** Numeral **2, 119** Numeral **3 y 122** de la Ley General de Administración Pública; 9 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar un ajuste de cincuenta centavos de Lempira (L.0.50 Cts.) en el servicio de Transporte Urbano subsidiado en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, a partir del veintidós de julio del presente año.

SEGUNDO: Autorizar un ajuste a la tarifa del transporte público de personas por autobús y microbús en el área urbana, incrementando un Lempira (L.1.00) en el servicio de Transporte no Subsidiado, a partir del veintidós de julio del presente año.

TERCERO: Autorizar un ajuste al precio del pasaje al transporte público de personas en la categoría de interurbano, departamental y suburbano a nivel nacional, de dieciocho por ciento (18%) a la tarifa vigente, a partir del veintidós de julio del presente año.

CUARTO: Se realizará una revisión de ruta por ruta a nivel nacional en el Transporte Interurbano, Suburbano y Departamental en un período de cuarenta y cinco días, a fin de determinar si procede un ajuste.

QUINTO: Se autoriza un ajuste al transporte público de personas por autobús y microbús urbano a nivel nacional de cincuenta centavos de Lempira (L.0.50) de manera automática cuando el precio del galón de combustible aumente cinco Lempiras (L. 5.00) a partir del precio de esta fecha.

SEXTO: Se autoriza un ajuste de un siete por ciento (7%) para las rutas que tengan autorizadas a cobrar de diez Lempiras (L.10.00) a cincuenta Lempiras (L.50.00) y de un cinco por ciento (5%) para las rutas que cobran valores mayores de cincuenta Lempiras. (L.50.00), de manera automática cuando el precio de combustible se aumente a diez Lempiras (L. 10.00) por cada galón, al transporte público de personas interurbano, departamental y suburbano, a partir del precio del Diesel en esta fecha.

SÉPTIMO: Pagar un Bono de compensación por cinco meses que restan del año 2008 por la cantidad de tres mil Lempiras (L. 3,000.00) mensuales por unidad al transporte Urbano, exceptuando las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, dicho bono será reclamado en la Secretaría de Finanzas, según documentación presentada por los Empresarios del Transporte, a la Dirección General de Transporte para su respectivo trámite. Se establece como condición para el pago de estos valores que los Certificados de Operación, Permisos de Explotación y Boleta de Revisión deben estar vigentes.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Comayagüela, a los veintidós días del mes de julio de dos mil ocho. **COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO

MARIO WILDREDO QUESADA MARTÍNEZ
Secretario General de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte
y Vivienda

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029545
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IFPREDNISOL

IFPREDNISOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y todos los demás productos incluidos en la clase internacional No. 05.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007380
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TERFEN

TERFEN

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007381
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VERMITABS

VERMITABS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014226
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: PHARMACON LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.,
 domiciliada en Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras
 Apoderado: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OTOCAINA

Otocaina

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para niños y adultos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J., 6 y 21 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040731
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 País de origen: GUATEMALA, C.A., No. 07-010507 de fecha 10/12/2007
 Distintivo: LIVSMART

LIVSMART

Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, color, colores, tonos, fondos, el derecho de aplicarla y fijarla a los productos que ampara, a envases, empaques, recipientes, envoltorios, mantas, carteles y cualquier medio publicitario que considere conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE.

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018122
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040728
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 País de origen: GUATEMALA, C.A., No. 2007-010504 de fecha 10/12/2007
 Distintivo: LIVSMART Y DISEÑO

Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, color, colores, letras, tonos, fondos, el derecho de aplicarlas y fijarla a los productos que ampara, a envases, empaques, recipientes, envoltorios, mantas, carteles y cualquier medio publicitario que considere conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040729
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LIVSMART Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

Solicitud de: 11169/06

Fecha de presentación: 16 de marzo, 2006

Fecha de emisión:

Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.

Domicilio: Administration Building Huawei Technologies Co., Ltd. Bantian, Longgang District, Shenshen, 518129 P.R. China.

Apoderado: LIC. RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

Reservas:

Fecha de prioridad:

Distintivo: "HUAWEI Y DISEÑO"



Clase Internacional: 09.

PRODUCTOS: Equipo de computadora, equipo sólido y programas, principalmente computadoras, periféricos, redes de computadora y componentes para establecimiento de redes y componentes para manejar e interconectar redes de telecomunicaciones, para proporcionar la computadora y la seguridad de la red de ordenadores y para proporcionar seguridad a computadoras y a redes de computadoras y para proveer administración de red y desarrollo y despliegue de servicios realizados y para manejar e interconectar equipo de audio particularmente dispositivos de interfaz de red alámbricos e inalámbricos, dispositivos conmutadores, portales para uso en los puentes de red computadoras de sistemas de comunicaciones inalámbricos, centros de distribución (hubs), enrutadores, módems, cableado eléctrico, circuitos integrados, fuentes de corriente eléctrica, equipo de acceso remoto para uso en el campo del establecimiento de redes de computadora y telefonía, teléfonos y software relacionado para todo lo procedente, principalmente, programas de computadora para diagnosticar, instalar, apoyar, manejar, configurar, conectar, interoperar, actualizar y controlar equipos de computadora, equipo sólido y programas; programas de computadora para diagnosticar, instalar, apoyar, manejar, configurar, conectar, interoperar, actualizar y controlar equipo de computadora, equipo sólido y programas de computadora para uso en el campo de la educación, principalmente, para comunicaciones de datos entre usuarios; equipo de telecomunicación, principalmente conmutadores inalámbricos de radiofrecuencias; radiotransmisores y receptores para telecomunicación, aparato de acceso a circuito cerrado local inalámbrico para la transmisión de señal de radio comprendida de controladores de estación bases, antenas, de unidades del suscriptor que transmiten y reciben señales y conmutadores de administración de redes para uso en el manejo de señales de radio y transferencia de voz entre terminales del suscriptor e intercambios locales; plataformas de conmutación inalámbricos para la selección de conexiones de canal óptico para voz y señales, procesamiento de llamadas y mantenimiento del sistema; aparatos de acceso a red, principalmente controladores de estación base; antenas direccionales y omni, terminales de suscriptor; teléfonos móviles, teléfonos inalámbricos; estaciones base inalámbricas; antenas inalámbricas; transmisores-receptores para propósitos de telecomunicación y circuitos troncalizados de telecomunicación y ensambles de línea troncalizada comprendidas de cables de línea troncalizada y amplificadores de línea troncalizada; sistema de conmutación controlada para programa almacenado, principalmente, máquina conmutadora controlada por programa almacenado para uso en el proceso de la información de llamadas entrantes a terminales de salida en la red de teléfono de servicio público; aparato de radio principalmente equipo de conmutación de datos, voz e imágenes para comunicaciones móviles; aparato óptico de telecomunicaciones ópticas, principalmente, terminal de línea óptica para uso en la recepción, transmisión y análisis de señal óptica, unidad de red óptica, también conocida como una terminal de línea óptica que maneja la red óptica; equipo de transmisores de CATV de fibra óptica, principalmente, interruptores de luz, fibras ópticas, cables de fibra óptica; adaptador de acceso al ISDN; sistema de telecomunicación, principalmente, redes de alta frecuencia inteligente comprendidos de equipo de terminal de telecomunicación de estaciones de trabajo de computadora, principalmente, teléfono ISDN, teléfono visual, teléfonos para telecomunicaciones inalámbricas realizadas digitales (DECT), teléfono móvil y teléfono digital; equipo, inalámbrico de circuito cerrado,

principalmente, conexiones para que los suscriptores móviles accedan a los sistemas de conmutación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

N/Ref: 1564

Por: Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-014927

Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008

Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VITAPONEDORA ALIANSA

VITAPONEDORA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-019010

Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008

Solicitante: PEPSICO, INC., domiciliada en 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PUREVIA

PUREVIA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; vegetales y frutas preservadas, congeladas, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos, leche, productos de la leche; aceites y grasas comestibles; bocadillos de frutas; vegetales, queso; carne: nueces; nueces preparadas; frutas frescas; bebidas a base de leche; bebidas a base de soya.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040730
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 País de origen: GUATEMALA, C.A., No. 2007-01056 de fecha 10/12/2007
 Distintivo: LIVSMART

LIVSMART

Clase: 32 Internacional.

Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, color, colores, letras, tonos, fondos, el derecho de aplicarlas y fijarla a los productos que ampara, a envases, empaques, recipientes, envoltorios, mantas, carteles y cualquier medio publicitario que considere conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015019
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC (CORP. DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALWAYS MINT

ALWAYS MINT

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, principalmente confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018119
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016105
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: MERCK KGAA, domiciliada en FRANKFURTER STR. 250 D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STIMRIS

STIMRIS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

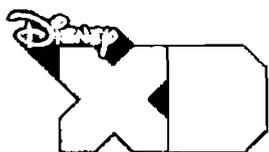
Preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, enfermedades reproductoras de la salud y desórdenes, las enfermedades y desórdenes neurológicos, oncológicos, cardiovasculares, pulmonares, endocrinológicos, de crecimiento de hormonas, genéticos, metabólicos, diabéticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018464
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC., domiciliada en 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CALIFORNIA, 91521, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISNEY XD Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas: pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; principalmente; directorios telefónicos; almanques; aplicaciones en forma de calcomanía; libros para citas: arte grabado; estuches de artes y manualidades de pintura; libros de autógrafos; libros de bebé; lápiz tinta punta fina; tarjetas de béisbol; carpetas; sujetalibros, marcador de libros; libros; calcomanías para homper; calendarios; dibujos cómicos; tarjetas de navidad; tiza; pizarras de tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbum de monedas; libros para colorear; lápices de color; libros de cómicas; historietas; cupones de libros; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; diarios; pañales desechables para bebés; reglas para dibujar; pizarras acrílicas; sobres; borradores; felt pens; tarjeta de vocabulario; tarjetas de regalo; papel para envolver regalos; globos; tarjetas de felicitaciones; libro de los huéspedes; revistas; mapas; block de notas; plastilinas; boletín de noticias; periódicos; papel de notas; cuadernos; libretas; pinturas; banderas de papel; sombreros de papel para fiesta; decoraciones de papel para pastel; papel para decorar fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; papel de regalo para envolver arcos; banderines de papel; salvamanteles de papel; telas de mesa de papel; portalápices; lápices; sacapuntas; cajas y estuches de lápices tinta y lápices; periódicos; álbumes de fotos; fotografías; impresiones pictóricas; libros de imágenes; materiales plásticos para envolver: (no incluido en otras clases) retrateras, tarjetas postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menú impreso, libros de recetas; sellos de caucho; bolsas para emparedados; tarjetas de cuenta; álbumes de sellos; artículos de papelería; grapadoras; calcomanías; tarjetas de colección; reglas no graduadas; papel de carta; implementos para escribir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039046
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NEO-MELUFEN

NEO-MELUFEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003107
 Fecha de presentación: 28 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: INVEKRA, S.A. DE C.V., domiciliada en GIRAL. J. CANO # 35, Col. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC 11850, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PENBRITIN

PENBRITIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias antibióticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019669
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de junio del año 2008
 Solicitante: SPIRITS INTERNATIONAL N.V., domiciliada en WORLD TRADE CENTER II 19, WILLEMSTAD, CURACAO, ANTILIAS HOLANDESES, organizada bajo las leyes de Antillas Neerlandesas.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STOLI

STOLI

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cerveza, agua mineral y otras bebidas sin alcohol; jugos y bebidas de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016107
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: MERCK KGaA, domiciliada en FRANKFURTER STR. 250 D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STENVAX

STENVAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desórdenes inflamatorios y inmunológicos, enfermedades reproductoras de la salud y desórdenes, las enfermedades y desórdenes neurológicos, oncológicos, cardiovasculares, pulmonares, endocrinológicos, de crecimiento de hormonas, genéticos, metabólicos, diabéticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011700
 Fecha de presentación: 2 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: ENVASADORA DIVERSIFICADA, S.A. DE C.V., domiciliada en Soyapango, Depto. de San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DELISPORT

DELISPORT

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014949
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: VITALECHERO ALIANSA

VITALECHERO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014929
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITAPOLLITA ALIANSA

VITAPOLLITA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014947
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITACONEJO ALIANSA

VITACONEJO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014032
 Fecha de presentación: 27 de abril del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., domiciliada en 1441 gardiner lane, Louisville Kentucky, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KFC FAMOUS BOWLS
KFC FAMOUS BOWLS
 Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026180
 Fecha de presentación: 6 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, Minneapolis, Minnesota 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OLIVIA

OLIVIA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014931
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALIENGORDE ALIANSA

ALIENGORDE ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014941
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITACABALLO ALIANSA

VITACABALLO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014928
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIPONEDORA ALIANSA

ALIPONEDORA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019454
 Fecha de presentación: 3 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: LABORATOIRE GARNIER & CIE., domiciliada en 281, RUE SAINT - HONORI 75008 PARIS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GARNIER ONDAS PERFECTAS

GARNIER ONDAS PERFECTAS

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Shampoo, gel atomizador, espumas (mousses) y bálsamos para estilizar cabello y para cuidados del cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; preparaciones para hacer permanentes de ondas y rizos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018786
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., domiciliada en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería de Costa Rica, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JET

JET

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014940
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALICABALLO ALIANSA

ALICABALLO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014925
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECONOCRIOLLO ALIANSA

ECONOCRIOLLO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO: ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014936
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITACERDITO ALIANSA

VITACERDITO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-039426
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES Y FARMACOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Km. 17.5 Autopista Aeropuerto Comalapa, calle Alberto Masferrer # 174-A, Santo Tomás, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DYSMENOL INVERFARMA

DYSMENOL INVERFARMA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040248
 Fecha de presentación: 6 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: CASA VEERKAMP, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. Toluca No. 323, Col. Olivar de los Padres, 01780 México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: JULIA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL COMETA

EL COMETA

Clase: 15 Internacional.

Reservas: No se reivindica el artículo (EL).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos musicales y sus accesorios, incluyendo guitarras, cuerdas para instrumentos musicales, correas y cables para instrumentos musicales, bases para guitarras, plectra.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014930
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ECONOCERDO ALIANSA

ECONOCERDO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014938
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITACERDO ALIANSA

VITACERDO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014948
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITANOVILLA ALIANSA

VITANOVILLA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016887
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: GLADYS ISABEL CUESTAS AVILÉS, domiciliada en Col. Tomas del Mayab, calle José Cecilio del Valle, No. 2819, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: WILBERTO FLORES PINOT
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOD. ART Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa de vestir para damas, caballeros y niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÍ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006036
 Fecha de presentación: 18 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: ANNCO, INC., domiciliada en 476 WHEELERS FARMS ROAD, MILFORD, CT 06461, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ANNTAYLOR LOFT

ANNTAYLOR LOFT

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014946
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALINOVILLO ALIANSA

ALINOVILLO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014944
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CRECELAC ALIANSA

CRECELAC ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014945
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECONOMIX ALIANSA

ECONOMIX ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÍ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030447
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2007
 Solicitante: TEAM INTERNATIONAL MARKETING N.V. (S.A. EN ESPAÑOL), domiciliada en MIDDENHUTLAAN 1 B- 1640 SINT GENESIUS-RODE, organizada bajo las leyes de Bélgica
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KALORIK Y DISEÑO



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos eléctricos de uso en el hogar, no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000732
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: DANIELA'S, S.A. DE C.V., domiciliada en 29 calle, 2 y 3 Aves. S.O., Bo. La Guardia, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WANNAROLL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014926
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ECONOENGORDE ALIANSA

ECONOENGORDE ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014932
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITAENGORDE ALIANSA

VITAENGORDE ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014934
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITALACTANCIA ALIANSA

VITALACTANCIA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014950
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALILECHERO ALIANSA

ALILECHERO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014935
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITAGESTACION ALIANSA

VITAGESTACION ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014937
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ECOPONEDORA ALIANSA

ECOPONEDORA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014939
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITALECHON ALIANSA

VITALECHON ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014951
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ECONOGANADO ALIANSA

ECONOGANADO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022665
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente trajes de sastre, trajes, smoking, chaquetas, chaquetas de cuero, capas, chaquetas, vestidos, blusas, capas, abrigos, impermeables, pantalones, pantalones, suéteres, camisas, bañadores, trajes de baño, camisetas, boxers, corbatas, fajas, tirantes, bufandas, guantes, calcería, calzado, ropa para la cabeza, botas, zapatos, mocasines, zapatos de lona y zapatillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022666
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipaje, slip de baño, maletas, bolsos, bolsas de viaje para vestidos, bolsas de cuero para compra, bolsas, mochilas, estuches, cartera para documentos, morrales, estuches para tarjeta de visita, estuches para tarjeta de negocio, estuches para tarjeta de crédito, estuches para llaves, cadenas de cuero para llave, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022667
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NAUTICA APPAREL, INC., domiciliada en 40 WEST 57TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumes, colonias, desodorantes y antiperspirantes, aceites esenciales para uso personal, lociones y cremas para la piel, preparaciones para la protección solar, lociones, gels y cremas para el afeitado, lociones y cremas para después del afeitado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018454
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en Dallas, Texas, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO

**ROMANO'S
 Macaroni
 GRILL**

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020884
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008
 Solicitante: E. R. SQUIBB & SONS, L.L.C., domiciliada en LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/361678 de fecha 31/12/2007
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos en forma líquido, crema o polvo no medicados para el cuidado de la piel, principalmente cremas para la piel; limpiadores para la piel, limpiadores perineales, soluciones y concentrados de desodorización e hidratantes; barreras protectoras para la piel, principalmente, ungüentos y aerosoles tópicos, shampoo y limpiador para el cuerpo; ungüentos para limpiar la piel, desodorizar e hidratar; lociones para la piel y ropa de baño impregnados con limpiadores, hidratantes para la piel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021418
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: MONTRES TUDOR SA, domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3, GENEVA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TUDOR

TUDOR

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Joyería, reloj de pared y reloj de puño, principalmente relojes, relojes de puño, constituyendo las partes de relojes de pared y relojes de puño y accesorios para relojes de pared y relojes de puño no incluidos en otras clases, despertadores, relojes de pared y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos para guardar el tiempo en el deporte, aparatos e instrumentos para medir el tiempo y el tiempo que indica no incluido en otras clases; diales (reloj de pared y reloj de puño), cajas de reloj de pared, cajas de reloj de puño, cajas para los relojes (presentación) y cajas para la joyería (presentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021421
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos dentales y veterinarios, ropa, luces y lámparas para el uso médico, para el uso curativo, quirúrgico, dental y veterinario; miembros, ojos y dientes artificiales; mantas eléctricas para el uso médico; aparatos de irradiación infrarrojo y ultravioleta, dispositivos e instrumentos para uso médico; aparatos para radiografía, tubos, instalaciones e instrumentos para uso médico; instrumentos auditivos; partes de dichos artículos no incluidos en otras clases; botellas para alimento; chupetes; aros para la dentición; cucharas para administrar medicina; incubadoras; bombas para el pecho; aparatos para el uso en el amamantamiento, principalmente, escudos para el pecho y protectores; termómetros para el uso médico; aparatos y accesorios esterilizados a esto; condones; partes de todos los productos antes mencionados; incubadoras para bebés; bombas para el pecho.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038438
 Fecha de presentación: 19 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: MONTECRISTO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en ciudad de Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA MARLENE PINTO G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER MAGICO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021419
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos de alumbrado, de calefacción, generador de vapor, cocina, refrigeración, congelación, secado, ventilación, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios; lámparas eléctricas; humectación e instalaciones de deshumectamiento, dispositivos, aparatos, instrumentos y artículos; aparatos, instrumentos, dispositivos y artículos para aire acondicionado y control de la temperatura no incluida en otras clases; aparatos e instrumentos eléctricos para uso doméstico no incluido en otras clases, incluyendo tostadoras y tanques de agua caliente; instalaciones para gases de licuefacción; partes y accesorios de dichos productos no incluidos en otras clases; aparatos y dispositivos para instalaciones para la esterilización, calefacción, alumbrado, cocina, refrigeración y secado y sanitarias; calentadores y calentadores para las botellas de alimentación, comestibles, líquidos y sólidos; esterilizadores, partes para todos los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018715
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA LIMITED, domiciliada en Guildford, Surrey, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRAMOXONE Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores azul, verde, café, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

No se protege la frase "RÁPIDO Y CONFIABLE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021423
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDSEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 1150087 de fecha 21/12/2007
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas no incluidas en otras clases, herramientas de máquinas, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan las cabezas; motores (a excepción de los vehículos terrestres); implementos de gran tamaño para la agricultura, incubadoras; dinamos; generadores, filtros y bombas no incluidos en otras clases; herramientas para la maquinaria, no siendo sacadores para tornillos de fabricación, pernos y remaches que ahuecan la cabeza; aparato eléctrico para el uso doméstico no incluido en otras clases; dispositivos, instrumentos y aparatos no eléctricos para la soldadura no incluidos en otras clases; partes de dichos productos no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022773
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022771
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG Y DISEÑO



AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 18 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles, maletas, maletines, bolsos, mochilas, cinturones, todos de cuero o imitaciones de cuero.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023293
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cobertores de cama; cobertores de mesa no hechos de papel; cobertor para colchón; textiles y productos textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023290
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OSTER Y DISEÑO

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Vajilla principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas, utensilios de plata, principalmente, cuchillos, cubiertos y cucharas hechos de metal precioso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023292
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATÓN, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cristalería: tazas de porcelana y loza de barro; utensilios de cocina, principalmente ollas y cacerolas pequeños, utensilios para cocina y el hogar no hechos de metales preciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-029495
 Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: IRVITA PLANT PROTECTION A BRANCH OF CELSIUS PROPERTY B.V., domiciliada en Curacao, Antillas Holandesas, organizada bajo las leyes de Antillas Holandesas.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALBATROSS

ALBATROSS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021422
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V., domiciliada en GROENEWOUDESEWEG 1, EINDHOVEN, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHILIPS

PHILIPS

Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas e instrumentos manuales, no siendo conductores y pedazos para tornillos, pernos y remaches para ahuecar las cabezas de los tornillos, cuchillería, tenedores y cucharas; aparatos para afeitarse, ganchos para el pelo, partes de dichos productos no incluidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022278
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BEIERSDORF AG, domiciliada en UNNASTR. 48, 2000 HAMBURG 20, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: COMFORT SENSATION

COMFORT SENSATION

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033005
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: PHENOMENON AGENTS LIMITED, domiciliada en 20 MARTIN ROAD, 09-01 SENG KEE BUILDING, SINGAPUR 239070, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AKAI

AKAI

Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se protege el escrito en forma estilizada, tal como se muestra en los ejemplares que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Registradoras magnéticas de cinta y partes y accesorios para las mismas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022830
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VATIVIO

VATIVIO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021313
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOLTAREN

VOLTAREN

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos y material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022775
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: SCULPTURE COMPANY INC., domiciliada en URBANIZACIÓN OBARRIO Y CALLE 58, P.H. TIME SQUARE PLAZA, PISO 2, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMERICAN NOBLE GANG

AMERICAN NOBLE GANG

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-018713
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BLOCK DRUG COMPANY, INC., domiciliada en Jersey City, New Jersey, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: X-14

X-14

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias para remover moho, manchas de moho y residuos de jabón de las superficies; preparaciones y sustancias para limpiar baños, cocinas y la casa en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021968
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: DYSTAR TEXTILFABRIK GMBH & CO. DEUTSCHLAND KG, domiciliada en FRANKFURT AM MAIN, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: I AVA

LAVA

Clase: I Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos usados en la industria, principalmente en acabados de textiles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021974
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R6

RIMULA R6

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021969
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R1

RIMULA R1

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021425
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No. 77/459,140 de fecha 28/04/2008
 Distintivo: LUMILANCE

LUMILANCE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes oncológicos; preparaciones farmacéuticas para uso en la prevención, diagnóstico y tratamiento de desórdenes inmunológicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021971
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R3

RIMULA R3

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022275
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC, domiciliada en 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SURPASS

SURPASS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021973
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R5

RIMULA R5

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021972
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R4

RIMULA R4

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021898
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: MEDA MANUFACTURING GMBH, domiciliada en NEURATHER RING 1, 51063 KÖLN., organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RANTUDIL RETARD

RANTUDIL RETARD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023698
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tarjetas de felicitación; bolsas y sacos de papel; decoraciones de papel para fiesta; recuerdos de papel para fiesta; bolsas de papel o plástico para regalos de fiesta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023699
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CINEMARK USA, INC., domiciliada en 3900 DALLAS PARKWAY, SUITE 500, PLANO, TEXAS 75093, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tazas de papel y plástico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021970
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: SHILU BRANDS INTERNATIONAL AG, domiciliada en BAARERMATTE, 6340 BAAR, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RIMULA R2

RIMULA R2

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites; grasas, lubricantes; combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015577
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZÄHNERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOGUE AROME



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021317
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021316
 Fecha de presentación: 20 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008
 Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG, domiciliada en PETER MERIAN STR. 84, CH-4052 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros: .
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestran en la etiqueta que acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIOS

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011054
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC., domiciliada en 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATON, FLORIDA 33431, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: OSTER Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No se reivindica servicio técnico autorizado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de reparación para electrodomésticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-023075
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de junio del año 2008
 Solicitante: ORGANIZACION COURIER ARGENTINA, S.A. (OCASA), domiciliada en Buenos Aires, organizada bajo las leyes de Argentina.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHECK MAIL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018453
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en DALLAS, TEXAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROMANO'S MACARONI GRILL Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

No. de Solicitud: 2008-017726
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008.
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, organizada bajo las leyes de HONDURAS
 Apoderado: ANTONIO MATAMOROS MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q-LINK



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Protección contra robos y otras eventualidades, sobre vehículos distribuidos por Grupo Q HONDURAS, S.A. de C.V., mediante un servicio satelital de monitoreo e inmovilización, para la seguridad del bien, y el beneficio personal de sus clientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

22 J. y 21 A. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018705
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: COMUNICACIONES MULTIMEDIA Y MARKETING S.A. DE C.V. (XCHEMATIC S.A. DE C.V.), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDRÉS LACAYO RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XCHEMATIC Y LOGOTIPO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocio comercial, administración comercial y trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018129
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 40 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018115
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018133
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7. 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018466
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: DISNEY ENTERPRISES, INC., domiciliada en 500 SOUTH BUENA VISTA STREET BURBANK, CALIFORNIA, 91521, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISNEY XD Y DISEÑO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones; principalmente: televisión y transmisión de radio, internet y transmisión de circuito cerrado; transmisión de televisión por cable y televisión por satélite; transmisión y comunicación vía teléfono celular; comunicaciones por terminales de computadora; servicios de carteles electrónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018124
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018126
 Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

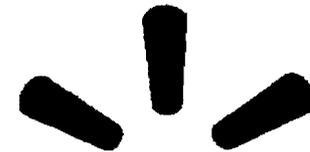
PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-018131

Fecha de presentación: 26 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008

Solicitante: WAL-MART STORES, INC., domiciliada en 702 S.W. 8th STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-0290, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-017190

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008

Solicitante: IEDE, INSTITUTE FOR EXECUTIVE DEVELOPMENT, S.L., domiciliada en C/ ROSA JARDON, 1 28016 MADRID, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: IEDE

IEDE

Institute for Executive Development

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se protege "INSTITUTE FOR EXECUTIVE DEVELOPMENT".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016511
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de junio del año 2008
 Solicitante: EYGN LIMITED, domiciliada en ONE MONTAGUE PLACE,
 EAST BAY STREET, NASSAU, organizada bajo las leyes de Bahamas.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Asuntos financieros; servicios de gestión financiera; asistencia, consejería; consultoría; información e investigación; servicios de consulta sobre impuestos; servicios de insolvencia; servicios de inversión; servicios de tasación; servicios de agencia inmobiliaria y manejo de bienes inmuebles; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces; servicios relacionados con bienes raíces; incluyendo la tasación de bienes inmuebles; provisión de información financiera; seguros; incluyendo todos los servicios antes mencionados proporcionados electrónicamente o en línea de una base de datos de una computadora o vía internet; información, servicios de asesoría, consultoría y relacionados con los servicios antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALLES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018468
 Fecha de presentación: 28 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: DISNEY INTERPRISES, INC., domiciliada en 500 SOUTH
 BUENA VISTA STREET BURBANK, CALIFORNIA 91521, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISNEY XD Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente, producción, presentación, distribución y renta de filmes de

películas; producción, presentación, distribución; y renta de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución; y renta de grabaciones de video y sonido; información de entretenimiento; producción de programas de entretenimiento y programas interactivos para la distribución vía televisión; cable, satélite, medio de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y provisión de entretenimiento, noticias y información vía redes de comunicación y computadora; servicios de parque de diversión y de parque temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o relacionados a parques temáticos; espectáculos en escenarios en vivo; presentación de actuaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-026310
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL
 ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

LA BELLEZA NO TIENE EDAD LIMITE

Reservas: Será usada con la marca "DOVE", registro 70143.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y para después de afeitarse; preparaciones depilatorias, bronceadores y preparaciones para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje, jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para la limpieza pre-humectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas fáciles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEDARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-012922
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: CHEFARO NEDERLAND B.V., domiciliada en KEI LEWEG 8,
 3029 BS ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: EUROPA No. 006350094 (CTM) de fecha 10/10/2007
 Distintivo: WHEN YOU NEED TO KNOW

WHEN YOU NEED TO KNOW

Reservas: Se usará con la marca predictor.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELEYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-004311
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ITS TIME TO LIVE BETTER

It's time to live better

Reservas: Esta señal de propaganda será aplicada a la marca LIVSMART y diseño, clase 32 según solicitud No. 40729-07.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

No. de Solicitud: 2008-017727
 Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008.
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en
 TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, organizada
 bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: ANTONIO MATAMOROS MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q-LINK



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Protección contra robos y otras eventualidades, sobre vehículos distribuidos por Grupo Q HONDURAS, S.A. de C.V., mediante un servicio satelital de monitoreo e inmovilización, para la seguridad del bien, y el beneficio personal de sus clientes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 22 J., 6 y 21 A. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-040732
 Fecha de presentación: 11 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
 Otros registros:
 País de origen: GUATEMALA, C.A., No. 2007-10503 de fecha 10/12/2007
 Distintivo: LIVSMART Y DISEÑO



Reservas: Se reserva el uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, color, colores, letras, tonos, fondos, el derecho de aplicarlas y fijarla a los productos que ampara, a envases, empaques, recipientes, envoltorios, mantas, carteles y cualquier medio publicitario que considere conveniente.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, exportación, comercialización, distribución, representación, industrialización, fabricación y/o intermediación de bienes y mercancías relacionadas con alimentos y bebidas y cualquier otro tipo de comercialización de bienes y prestación de servicios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELEYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-018707
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: COMUNICACIONES MULTIMEDIA Y MARKETING, S.A. DE C.V. (XCHEMATIC, S.A. DE C.V.), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANDRÉS LACAYO RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XCHEMATIC

XCHEMATIC

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios multimedia, identidad corporativa y mercadeo, elaboración de páginas web, elaboración de presentaciones interactivas, anuncios comerciales, producción de radio, cine y televisión, campañas publicitarias y organización de eventos en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LISBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-018376
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AIG AMERICAN HOME ASSURANCE



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros y negocios financieros.

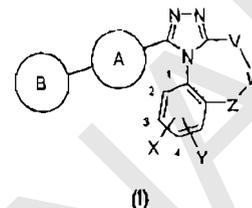
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2008.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2004-000046
 Fecha de presentación: 18 de febrero, 2004
 Fecha de emisión: 14 de julio, 2008
 Nombre del solicitante: PFIZER INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "COMPUESTOS DE TRIAZOL ÚTILES EN TERAPIA".



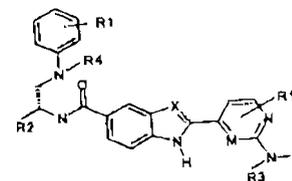
Resumen: Esta invención se refiere a nuevos compuestos útiles en terapia. Composiciones que contienen y a los usos de tales derivados.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

6 A., 5 S. y 6 O. 2008.

Solicitud de patente de: INVENCION
 Solicitud número: PI/DE/2003/249
 Fecha de presentación: 15 de agosto, 2003
 Fecha de emisión: 11 de noviembre, 2005
 Nombre del solicitante: AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH.
 Domicilio: Frankfurt Am Main Alemania.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ/LEONARDO CASCO FORTÍN/RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN
 Denominación de la patente: "DERIVADOS DE INDOL O DERIVADOS DE BENCIMIDAZOL PARA MODULAR IKB QUINASA".



Resumen: La presente invención se refiere derivados de indol o derivados de bencimidazol para modular ikb quinasa, a procedimientos para prepararlos y a su uso como agentes farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

OLMAN E. LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

6 A., 5 S. y 6 O. 2008.